

CSCE
DOCUMENTO DE HELSINKI 1992

EL DESAFÍO DEL CAMBIO

**DECLARACIÓN DE LA CUMBRE
DE HELSINKI**

DECLARACIÓN DE LA CUMBRE DE HELSINKI

Promesas y problemas del cambio

1. Nosotros, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, hemos regresado al lugar de nacimiento del proceso de Helsinki, para dar un nuevo impulso a nuestro común empeño.

2. La Carta de París para una Nueva Europa, firmada en la última Cumbre, definió una base democrática común, estableció instituciones para la cooperación y consignó unas directrices para el logro de una comunidad de Estados libres y democráticos desde Vancouver hasta Vladivostok.

3. Hemos sido testigos del final de la guerra fría, de la caída de los regímenes totalitarios y de la defunción de la ideología en que se basaban. Todos nuestros países adoptan ahora la democracia como base de su vida política, social y económica. La CSCE ha desempeñado un papel clave en estos cambios positivos. Sin embargo, la herencia del pasado sigue siendo onerosa. Hacemos frente a desafíos y oportunidades, pero también a graves dificultades y desengaños.

4. Nos hemos reunido aquí para examinar los recientes acontecimientos, consolidar los logros de la CSCE, y trazar su orientación futura. Para hacer frente a estos nuevos desafíos aprobamos hoy un programa destinado a ampliar nuestras posibilidades de acción concertada e intensificar nuestra cooperación en pro de la democracia, la prosperidad y la igualdad de derechos de seguridad.

5. Las aspiraciones de los pueblos a determinar libremente su estatuto político interno y externo han llevado a la propagación de la democracia y han hallado recientemente expresión en la aparición de una serie de Estados soberanos. Su plena participación aporta una nueva dimensión a la CSCE.

6. Nos congratulamos del compromiso de todos los Estados participantes con respecto a nuestros valores compartidos. El respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, inclusive los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, la democracia, el estado de derecho, la

libertad económica, la justicia social y la responsabilidad medioambiental son nuestros objetivos comunes. Son inmutables. La adhesión a nuestros compromisos constituye la base de la participación y la cooperación en la CSCE y una piedra angular para el ulterior desarrollo de nuestras sociedades.

7. Reafirmamos la validez de los principios rectores y de los valores comunes contenidos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, expresión de las responsabilidades de los Estados entre sí y de los gobiernos hacia sus pueblos. Son la conciencia colectiva de nuestra comunidad. Reconocemos nuestra responsabilidad mutua en su cumplimiento. Subrayamos los derechos democráticos de los ciudadanos a exigir de sus gobiernos el respeto de esos valores y normas.

8. Destacamos que los compromisos contraídos en la esfera de la dimensión humana de la CSCE son asuntos de preocupación directa y legítima de todos los Estados participantes y no exclusivamente asuntos internos del Estado de que se trate. La protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la consolidación de las instituciones democráticas siguen siendo un fundamento esencial de nuestra seguridad integral.

9. La transición a la democracia y a la economía de mercado y el desarrollo de ésta por parte de las nuevas democracias se llevan a cabo con determinación entre dificultades y circunstancias diversas. Brindamos nuestro apoyo y solidaridad a los Estados participantes que están llevando a cabo una transformación hacia la democracia y la economía de mercado. Nos congratulamos de sus esfuerzos por integrarse plenamente en una comunidad de Estados más amplia. Al hacer esta transición irreversible se garantizará la seguridad y la prosperidad de todos nosotros.

10. El aliento de esta idea de una comunidad más amplia sigue siendo uno de nuestros objetivos fundamentales. Nos felicitamos a este respecto de la rápida adaptación de las instituciones y organizaciones europeas y transatlánticas que cada vez cooperan más estrechamente para enfrentarse a los desafíos con que tropezamos y para facilitar una base sólida para la paz y la prosperidad.

La Comunidad Europea (CE), realizando plenamente su importante función en el desarrollo político y económico de Europa, se encamina hacia una unión y ha decidido ampliar el número de sus miembros. Está estrechamente comprometida en las actividades de la CSCE.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), uno de los vínculos transatlánticos esenciales, ha adoptado un nuevo concepto estratégico y ha reforzado su función como uno de los aspectos integrantes de la seguridad en Europa. Mediante el establecimiento del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte (CCAN) ha establecido modelos de cooperación con nuevos asociados

en armonía con los objetivos de la CSCE. Asimismo, ha aportado un apoyo práctico al trabajo de la CSCE

La Unión Europea Occidental (UEO) es una parte integrante del desarrollo de la Unión Europea; representa asimismo el medio de reforzar el puntal europeo de la Alianza Atlántica; está desarrollando una capacidad operacional; se está abriendo asimismo hacia una cooperación adicional con nuevos asociados y ha ofrecido facilitar recursos en apoyo de la CSCE.

El Consejo de Europa está elaborando sus propios programas para las nuevas democracias, abriéndose a nuevos miembros, y cooperando con la CSCE en la esfera de la Dimensión Humana

El Grupo de los Siete y el Grupo de los Veinticuatro están profundamente comprometidos en la ayuda a los países en transición.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) deben desempeñar un papel clave en la construcción de una nueva Europa.

La Comunidad de Estados Independientes (CEI) ha declarado su buena disposición para ayudar a la CSCE en la prosecución de sus objetivos.

Estas y las demás formas de cooperación regional y subregional que siguen desarrollándose, tales como el Consejo de Estados del Mar Báltico, el Triángulo de Visegrad, la Cooperación Económica del Mar Negro y la Iniciativa Central Europea, multiplican los vínculos que unen a los Estados participantes en la CSCE.

11. Nos felicitamos de la adopción del Documento de Viena 1992 sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y de la firma del Tratado de Cielos Abiertos, con la adopción de la Declaración sobre el Tratado de Cielos Abiertos. Asimismo acogemos con satisfacción la inminente entrada en vigor del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE) y del Acta de Conclusiones de la Negociación sobre efectivos de personal de las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa. Estos acuerdos proporcionan una base sólida para nuestra futura cooperación en materia de seguridad. Acogemos con satisfacción el reciente entendimiento común Estados Unidos-Rusia sobre Armas Ofensivas y Estratégicas. Reafirmamos nuestro compromiso de ser los primeros en firmar el futuro convenio sobre la prohibición del diseño, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, e instamos a otros Estados a que hagan otro tanto.

12. Estamos en un momento prometedor pero también en un momento de inestabilidad e inseguridad. La recesión de la economía, la tensión social, el nacionalismo agresivo, la intolerancia, la xenofobia y los conflictos étnicos amenazan la estabilidad en la región de la CSCE. Las flagrantes violaciones de los compromisos de la CSCE en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los relativos a las minorías nacionales, plantean una amenaza especial a la evolución pacífica de la sociedad, en las nuevas democracias sobre todo.

Queda todavía mucho por hacer en la implantación de sociedades democráticas y pluralistas, donde la diversidad se respete y proteja plenamente en la práctica. Por consiguiente, rechazamos cualquier forma de discriminación racial, étnica y religiosa. Hay que enseñar y practicar la libertad y la tolerancia.

13. Por primera vez en decenios nos enfrentamos con guerras en la región de la CSCE. Siguen ocurriendo nuevos conflictos armados y sigue utilizándose masivamente la fuerza para lograr hegemonía y expansión territorial. La pérdida de vidas y la miseria humana, que implica enorme número de refugiados, han sido los más graves desde la segunda guerra mundial. Son horrorosos los daños causados a nuestro patrimonio cultural así como la destrucción de bienes.

Nuestra comunidad está profundamente preocupada por estos acontecimientos. Individual y conjuntamente, dentro de la CSCE y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, hemos tratado de aliviar los sufrimientos y buscado soluciones a largo plazo a las crisis que han surgido.

Con las Decisiones de Helsinki hemos establecido un programa completo de acción coordinada que facilitará mecanismos adicionales a la CSCE para ocuparse de las tensiones antes de que surja la violencia y para gestionar las crisis que puedan lamentablemente surgir. El Consejo y el Comité de Altos Funcionarios (CAF) han asignado ya a la CSCE un importante papel para ocuparse de las crisis que han surgido en nuestra región.

Ningún esfuerzo internacional tendrá éxito si las personas comprometidas en los conflictos no reafirman su voluntad de buscar soluciones pacíficas a sus controversias. Recalcamos nuestra determinación de tener por responsables de sus acciones a las partes en conflictos.

14. En tiempo de conflicto pelagra sumamente la satisfacción de las necesidades humanas básicas. Haremos todo los esfuerzos posibles para garantizar esa satisfacción y el respeto de los compromisos humanitarios. Nos esforzaremos por mitigar el sufrimiento mediante suspensiones de hostilidades de carácter humanitario y por facilitar la prestación de asistencia bajo supervisión internacional, incluido su tránsito seguro. Reconocemos que el problema de los refugiados, resultante de estos conflictos, requiere la cooperación de todos nosotros. Expresamos nuestro apoyo y nuestra solidaridad a aquellos países que hacen frente a estos problemas de refugiados, resultantes de esos conflictos. En este contexto reconocemos la necesidad de una cooperación y una acción concertada.

15. Aunque se haya contenido la violencia, la soberanía e independencia de algunos Estados todavía necesita ser sostenida. Expresamos nuestro apoyo a los esfuerzos realizados por los Estados participantes en la CSCE para eliminar de manera pacífica y por medio de negociaciones los problemas que aún nos quedan del pasado, tales como el estacionamiento de fuerzas armadas extranjeras en los territorios de los Estados bálticos sin el necesario consentimiento de esos países.

Por consiguiente, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional y con miras a evitar cualquier posible conflicto, pedimos a los Estados participantes interesados que concierten, sin demora, acuerdos bilaterales pertinentes, inclusive calendarios, para la rápida, ordenada y completa retirada de esas tropas extranjeras de los territorios de los Estados bálticos.

16. La degradación del medio ambiente a lo largo de muchos años nos amenaza a todos. El peligro de accidentes nucleares es una preocupación apremiante. También lo son, en varios puntos de la zona de la CSCE, los riesgos para el medio ambiente relacionados con actividades de defensa.

17. La actual proliferación de armamentos agrava actualmente el peligro de conflicto y constituye un desafío urgente. Es sumamente apremiante reglamentar de modo efectivo la exportación de materiales nucleares, armas convencionales y otros productos y tecnologías de manipulación delicada.

La CSCE y la gestión del cambio

18. La CSCE ha desempeñado un papel decisivo en el fomento de los cambios; ahora tiene que adaptarse a la tarea de gestionarlos. Con las decisiones adoptadas en Helsinki hemos conseguido que la CSCE sea más operativa y eficaz. Estamos resueltos a recurrir plenamente a las consultas y a la acción concertada para estar en condiciones de responder en común a los desafíos que se nos hacen.

19. Al plantearnos estas tareas, destacamos el papel central de la CSCE en el fomento y la gestión del cambio en nuestra región. En esta era de transición, la CSCE es fundamental en nuestros esfuerzos por prevenir la agresión y la violencia atacando de raíz las causas de los problemas y evitar, gestionar y solucionar conflictos de modo pacífico y por los medios adecuados.

20. Con este fin, hemos elaborado nuevas estructuras para asegurar la gestión política de las crisis y creado nuevos instrumentos de prevención de conflictos y gestión de crisis. Hemos reforzado el Consejo y el CAF e imaginado medios para prestarles asistencia. Se robustecerán las capacidades de la CSCE en materia de pronta alerta, en especial mediante las actividades del recientemente creado Alto Comisionado para las Minorías Nacionales.

Hemos dispuesto lo necesario para el mantenimiento de la paz por la CSCE de conformidad con modalidades convenidas. Las actividades para el mantenimiento de la paz por la CSCE podrán emprenderse en caso de conflicto dentro de los Estados participantes o entre ellos para ayudar a mantener la paz y la estabilidad en apoyo de un esfuerzo continuo en pro de una solución política. A este respecto estamos preparados a buscar, caso por caso, el apoyo de las instituciones y organizaciones internacionales tales como la CE, la OTAN y la UEO así como otras instituciones y mecanismos, inclusive el mecanismo para el mantenimiento de la paz de la CEI. Nos felicitamos de su buena disposición para apoyar las actividades de la CSCE para el mantenimiento de la paz, inclusive poniendo a disposición sus recursos.

Seguimos desarrollando nuestras posibilidades para el arreglo pacífico de controversias.

21. Nuestro enfoque se basa en nuestro concepto integral de la seguridad, iniciado en el Acta Final. Este concepto relaciona el mantenimiento de la paz con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Vincula la solidaridad y la cooperación en materia de economía y medio ambiente con las relaciones pacíficas entre los Estados. Todo esto vale también para la gestión del cambio, por lo mismo que fue necesario para atenuar el enfrentamiento.

22. La CSCE es un foro para el diálogo, la negociación y la cooperación, que facilita orientación e impulso a la configuración de la nueva Europa. Estamos resueltos a utilizarla para dar ímpetu renovado al proceso de reducción de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad, a la intensificación de las consultas y la cooperación en cuestiones de seguridad y al fomento del proceso de reducción del riesgo de conflicto. En este contexto, vamos a estudiar también nuevas medidas para consolidar ulteriormente normas de conducta en aspectos político-militares de la seguridad. Procuraremos que nuestros esfuerzos al respecto sean coherentes, interconexos y complementarios.

23. Seguimos convencidos de que la seguridad es indivisible. Ningún Estado de nuestra comunidad de la CSCE reforzará su seguridad a expensas de la seguridad de otros Estados. Este es nuestro decidido mensaje a los Estados que recurren a la amenaza o al uso de la fuerza para lograr sus objetivos en flagrante violación de los compromisos de la CSCE.

24. Para que el éxito corone nuestros esfuerzos por fomentar el cambio democrático en el marco de la CSCE será indispensable acrecentar la cooperación con otras organizaciones e instituciones europeas y transatlánticas. Por tanto, estamos persuadidos de que un orden pacífico y duradero para nuestra comunidad de Estados se ha de edificar sobre instituciones que se consoliden mutuamente, cada una dentro de su esfera de acción y de responsabilidad.

25. Al reafirmar los compromisos para con la Carta de las Naciones Unidas, suscritos por nuestros Estados, damos por entendido que la CSCE es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. En cuanto tal, constituye un eslabón importante entre la seguridad europea y la mundial. Los derechos y las responsabilidades del Consejo de Seguridad no sufrirán menoscabo alguno. La CSCE colaborará estrechamente con las Naciones Unidas especialmente en la prevención y el arreglo de conflictos.

26. Reiteramos nuestra condena sin reservas de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo. Estamos resueltos a intensificar nuestra cooperación para eliminar esta amenaza a la seguridad, a la democracia y a los derechos humanos. Con este fin, adoptaremos medidas para impedir en nuestros territorios actividades criminales que apoyen actos de terrorismo en otros Estados. Fomentaremos el intercambio de información sobre actividades terroristas. Buscaremos los nuevos ámbitos efectivos de cooperación que hagan falta. Asimismo adoptaremos las necesarias medidas a escala nacional, a fin de desempeñar las obligaciones internacionales en esta esfera.

27. El tráfico ilícito de drogas representa un peligro para la estabilidad de nuestras sociedades e instituciones democráticas. Colaboraremos para reforzar todas las formas de cooperación bilateral y multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y demás formas del crimen internacional organizado.

28. Coadyuvarémos a reforzar los estrechos vínculos existentes entre el pluralismo político y el funcionamiento de una economía de mercado. La ampliación de la cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, tiene una importancia decisiva en la consolidación de la seguridad y la estabilidad en la región de la CSCE.

29. La cooperación económica sigue siendo un elemento fundamental de la CSCE. Seguiremos apoyando las transformaciones en marcha para introducir economías de mercado y así intensificar el rendimiento económico y una mayor integración en los sistemas económicos y financieros internacionales.

30. Facilitaremos asimismo una mayor cooperación económica en la que se tengan en cuenta las vigentes circunstancias políticas y económicas. Nos congratulamos de la contribución de los programas de asistencia técnica y financiera del Grupo de los Siete y del Grupo de los Veinticuatro al proceso de transición. En el marco de nuestra cooperación apoyamos plenamente la ulterior elaboración de la Carta Europea de la Energía, especialmente importante en el período de transición.

31. Colaboraremos para ayudar a facilitar medios de transporte y comunicaciones a fin de profundizar la cooperación entre nosotros.

32. Renovamos nuestro compromiso de cooperar en la protección y el mejoramiento del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Destacamos en particular la importancia de la cooperación para garantizar eficazmente la seguridad de las instalaciones nucleares y de neutralizar los riesgos para el medio ambiente relacionados con actividades de defensa.

Subrayamos la necesidad de que la opinión pública adquiera conciencia y conocimiento en mayor medida de las cuestiones del medio ambiente y de que además participe en el proceso de planificación y adopción de decisiones.

Acogemos con satisfacción los importantes resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. Recalamos la necesidad de una aplicación efectiva y sostenida de las decisiones de la CNUMAD.

33. Hay que adoptar nuevas medidas para detener la proliferación de armamentos. Sigue siendo fundamental el logro de la no proliferación de armas nucleares y de la tecnología y los conocimientos especializados correspondientes. Instamos a todos los Estados que no se hayan adherido al Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares que lo hagan como Estados no poseedores de armas nucleares y que celebren acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Nos comprometemos a intensificar nuestra cooperación por lo que se refiere a la reglamentación efectiva de las exportaciones de materiales nucleares, armas convencionales y otros productos y tecnologías de manipulación delicada.

34. Nos congratulamos de la evolución de la cooperación regional entre los Estados participantes en la CSCE, medio valioso para favorecer unas estructuras pluralistas de estabilidad. Sobre la base de los principios y compromisos de la CSCE, las actividades de cooperación regional contribuyen a unirnos y a promover la seguridad integral.

35. Alentamos una cooperación transfronteriza de amplio alcance, que incluya contactos humanos y en la que intervengan comunidades y organismos regionales y locales. Esta cooperación contribuye a allanar las desigualdades económicas y sociales y a consolidar la comprensión étnica, fomentando las relaciones de buena vecindad entre los Estados y los pueblos.

36. Con objeto de lograr una cooperación y una participación plenas de los Estados participantes recientemente admitidos, emprendemos un programa de apoyo coordinado.

37. Reafirmamos nuestra convicción de que el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo es importante para la estabilidad en la región de la CSCE. Reconocemos que los cambios ocurridos en Europa tienen importancia para la región del Mediterráneo y que, recíprocamente, los acontecimientos económicos, sociales, políticos y de seguridad en esa región repercuten directamente en Europa.

38. Ampliaremos, pues, nuestra cooperación y ensancharemos nuestro diálogo con los Estados mediterráneos no participantes como medio para favorecer el desarrollo económico y social, consolidando con ello la estabilidad en la región, a fin de reducir el desnivel de prosperidad entre Europa y sus vecinos del Mediterráneo y para proteger los ecosistemas del Mediterráneo. Subrayamos la importancia de las relaciones intramediterráneas y la necesidad de una mayor cooperación en la región.

39. Acogemos con satisfacción y alentamos la continuación de las iniciativas y negociaciones encaminadas a encontrar soluciones justas, duraderas y viables por medios pacíficos, para los decisivos problemas pendientes de la región del Mediterráneo.

40. Hemos ampliado el diálogo con Estados no participantes, invitándolos a tomar parte en nuestras actividades con criterio selectivo cuando puedan efectuar una contribución.
41. Acogemos con satisfacción el establecimiento de la Asamblea Parlamentaria de la CSCE, que celebró su primera reunión en los días 3 a 5 de julio en Budapest, y confiamos en una participación activa de los parlamentarios en el proceso de la CSCE.
42. Atribuimos especial importancia a la participación activa en la CSCE de la población de nuestros países. Ampliaremos las oportunidades de que los particulares y las organizaciones no gubernamentales hagan contribuciones a nuestra tarea y cooperen en ella.
43. Con miras a favorecer nuestra asociación, y para gestionar mejor el cambio, hemos adoptado hoy en Helsinki un programa para una CSCE reforzada y eficaz mediante las Decisiones de Helsinki. Esas decisiones se aplicarán plenamente y de buena fe.
44. Encomendamos al Consejo las ulteriores medidas que hagan falta para aplicarlas. El Consejo puede adoptar cualquier enmienda a las decisiones que pueda estimar oportuna.
45. El texto completo del Documento de Helsinki se publicará en cada uno de los Estados participantes, que le dará la máxima difusión posible.
46. Se ruega al Gobierno de Finlandia que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto del Documento de Helsinki, que no cabe registrar en virtud de las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que se distribuya a todos los miembros de la organización como documento oficial de las Naciones Unidas.
47. La próxima conferencia de revisión se celebrará en Budapest en 1994 sobre la base de las modalidades de la Reunión de Continuidad de Helsinki, *mutatis mutandis*, que serán ulteriormente puntualizadas por el CAF, que puede decidir organizar una reunión preparatoria especial.

Helsinki, 10 de julio de 1992

DECISIONES DE HELSINKI

I

FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ESTRUCTURAS DE LA CSCE

- (1) Para aumentar la coherencia de sus consultas y la eficacia de su acción concertada basada en su voluntad política conjunta, así como para profundizar en los aspectos prácticos de la cooperación entre ellos, los Estados participantes han decidido reafirmar y ampliar las decisiones sobre las estructuras e instituciones de la CSCE establecidas en la Carta de París y en el Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las Instituciones y Estructuras de la CSCE.

Con este fin, han acordado lo siguiente:

Reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno

- (2) Las reuniones de los Jefes de Estado o de Gobierno, tal como se prescribe en la Carta de París, se celebrarán normalmente cada dos años con ocasión de las conferencias de revisión.
- (3) Establecerán prioridades y darán orientación al máximo nivel político.

Conferencias de revisión

- (4) Las conferencias de revisión se celebrarán con anterioridad a las reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno. Serán de carácter práctico y de breve duración. Servirán para:
- examinar todo el conjunto de actividades en el marco de la CSCE, con inclusión de un debate a fondo sobre el cumplimiento, y estudiar otras medidas para reforzar el proceso de la CSCE;
 - preparar un documento orientado hacia la adopción de decisiones que se aprobará en la reunión.

- (5) Los preparativos de las conferencias de revisión, con inclusión de su orden del día y modalidades, correrán a cargo del Comité de Altos Funcionarios (CAF), el cual podrá organizar una reunión preparatoria especial.

Consejo de la CSCE

- (6) El Consejo constituye el órgano rector y de decisión central de la CSCE.
- (7) El Consejo velará por que las diversas actividades de la CSCE guarden estrecha relación con las metas políticas esenciales de la CSCE.
- (8) Los Estados participantes han acordado mejorar los métodos de trabajo del Consejo y promover consultas eficaces en sus reuniones.

Comité de Altos Funcionarios

- (9) En cumplimiento de las decisiones contenidas en la Carta de París y tal como figuran en el Documento de Praga, el CAF, entre las reuniones del Consejo de la CSCE, será responsable de la supervisión, la administración y la coordinación y actuará como agente del Consejo en la adopción de las decisiones apropiadas. En el Capítulo III del presente documento se describen otras responsabilidades adicionales.
- (10) Se recurrirá más a los puntos de contacto y a la red de comunicaciones para manejar la corriente de información con más eficacia.
- (11) En el Capítulo VII del presente documento se establecen las funciones del CAF cuando se reúne como Foro Económico.

Presidente en ejercicio

- (12) El Presidente en ejercicio estará encargado, en nombre del Consejo/CAF, de la coordinación de los asuntos corrientes de la CSCE y de las consultas al respecto.

- (13) Se pedirá al Presidente en ejercicio que comunique las decisiones del Consejo y del CAF a las instituciones de la CSCE y que les facilite el asesoramiento que puedan necesitar con respecto a esas decisiones.
- (14) En el cumplimiento de las tareas que se le han encomendado, el Presidente en ejercicio podrá ser apoyado, entre otros, por:
- los presidentes anterior y posterior, actuado conjuntamente como una troika;
 - grupos de gestión *ad hoc*;
 - representantes personales, de ser necesario.

Apoyo al Presidente en ejercicio

Troika

- (15) El Presidente en ejercicio podrá contar con el apoyo de los presidentes anterior y posterior, actuando conjuntamente como una troika, para llevar a cabo las tareas que le han sido encomendadas. El Presidente en ejercicio mantendrá la responsabilidad de esas tareas y de informar al Consejo/CAF sobre las actividades de la troika.

Grupos de Gestión *ad hoc*

- (16) Se establecerán grupos de gestión *ad hoc* caso por caso para apoyar al Presidente en ejercicio, en particular en la esfera de la prevención de conflictos, gestión de crisis y solución de controversias.
- (17) La decisión del Consejo/CAF de establecer un grupo de gestión *ad hoc* se adoptará, en principio, por recomendación del Presidente en ejercicio e incluirá una descripción de su composición y mandato, en el que se especificarán sus tareas y objetivos concretos y su duración.
- (18) Si la cuestión es urgente, el Presidente en ejercicio podrá consultar a los Estados participantes para proponer la creación de un grupo de gestión *ad hoc* con arreglo a un procedimiento de consenso tácito. Si se manifiestan objeciones a la propuesta en un plazo de

cinco días y si nuevas consultas del Presidente en ejercicio no han permitido llegar a un consenso, el CAF deberá abordar la cuestión.

- (19) Para garantizar la eficiencia, un grupo de gestión *ad hoc* estará integrado por un número limitado de Estados participantes que incluirán la troika. Su composición y el número de miembros se decidirán teniendo en cuenta la necesidad de imparcialidad y eficiencia.
- (20) El Consejo/CAF podrá decidir poner fin a las actividades de un grupo de gestión *ad hoc*, o prolongar por un período de tiempo concreto, y modificar su mandato, composición e instrucciones.
- (21) El Presidente en ejercicio presentará periódicamente un informe completo al CAF sobre las actividades del grupo de gestión *ad hoc* y sobre los acontecimientos conexos.

Representantes personales

- (22) Al ocuparse de una crisis o conflicto, el Presidente en ejercicio podrá, por iniciativa propia, designar a un representante personal con unas atribuciones claras y precisas para que le preste su apoyo. El Presidente en ejercicio comunicará al CAF su intención de nombrar a un representante personal y sus atribuciones. En sus informes al Consejo/CAF, el Presidente en ejercicio incluirá información sobre las actividades del representante personal así como cualquier observación hecha o consejo dado por este último.

Alto Comisionado para las Minorías Nacionales

- (23) El Consejo nombrará a un Alto Comisionado para las Minorías Nacionales. El Alto Comisionado dará "pronta alerta" y, cuando proceda, adoptará una "pronta acción", a la mayor brevedad posible, con respecto a las tensiones provocadas por cuestiones relacionadas con minorías nacionales que puedan transformarse en un conflicto dentro de la región de la CSCE, o que afecten a la paz, la estabilidad o las relaciones entre los Estados participantes. El Alto Comisionado hará uso de los medios de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de Varsovia.

Otras instituciones y estructuras

- (24) Como complemento de la Carta de París y del Documento de Praga, en los Capítulos II, III, IV, V y VI del presente documento se describen otras funciones de las demás instituciones y estructuras de la CSCE.
- (25) Los Estados participantes autorizan al CAF a estudiar los medios y modos que puedan permitir a las tres instituciones de la CSCE desempeñar mejor sus funciones. A este respecto examinarán la pertinencia de un acuerdo que otorgue un estatuto internacionalmente reconocido a la Secretaría de la CSCE, al Centro para la Prevención de Conflictos (CPC) y a la OIDDH.

Exámenes del cumplimiento

- (26) El examen cabal del cumplimiento de los compromisos de la CSCE seguirá desempeñando un papel destacado en las actividades de la CSCE, intensificando de ese modo la cooperación entre los Estados participantes.
- (27) Los exámenes del cumplimiento se llevarán a cabo con regularidad en conferencias de revisión así como en reuniones especiales convocadas con ese fin en la OIDDH, CPC y el CAF reunido como Foro Económico tal como se prevé en los documentos pertinentes de la CSCE.
- (28) Estos exámenes del cumplimiento serán de carácter cooperativo y de alcance global, aunque al mismo tiempo abordarán cuestiones específicas.
- (29) Se pedirá a los Estados participantes que proporcionen contribuciones sobre su experiencia con relación al cumplimiento, en particular con respecto a las dificultades con que han tropezado, y que den sus opiniones sobre el cumplimiento en toda la región de la CSCE. Se alienta a los Estados participantes a que distribuyan descripciones de sus contribuciones antes de la reunión.
- (30) Los exámenes deben proporcionar la posibilidad de indicar las medidas que puedan ser necesarias para abordar los problemas. Las reuniones en las que se lleven a cabo exámenes del cumplimiento podrán señalar a la atención del CAF cualquier sugerencia relativa a medidas destinadas a mejorar el cumplimiento que puedan considerar conveniente.

Comunicaciones

- (31) La red de comunicaciones de la CSCE es un instrumento importante para el cumplimiento del Documento de Viena 1992 y demás documentos y acuerdos. A medida que aumenta la capacidad de la CSCE para ocuparse de cuestiones de emergencia, la red va asumiendo una nueva y esencial función al facilitar a los Estados participantes datos para comunicaciones urgentes. A este respecto es esencial que todos los Estados participantes estén conectados al sistema. El Comité Consultivo del CPC examinará el funcionamiento y, si procede, recomendará soluciones para los problemas técnicos.

II

ALTO COMISIONADO DE LA CSCE PARA LAS MINORÍAS NACIONALES

- (1) Los Estados participantes deciden crear un Alto Comisionado para las Minorías Nacionales.

Mandato

- (2) El Alto Comisionado actuará bajo la tutela del CAF y, de este modo, será un instrumento de prevención de conflictos en la fase más temprana que sea posible.
- (3) El Alto Comisionado facilitará "pronta alerta" y, cuando proceda, "pronta acción" en la fase más temprana que sea posible en lo que respecta a las tensiones que conciernan a cuestiones de minorías nacionales que no hayan pasado todavía de la fase de pronta alerta pero que, a juicio del Alto Comisionado, puedan provocar un conflicto dentro de la zona de la CSCE que afecte a la paz, a la estabilidad o a las relaciones entre Estados participantes, que requiera la atención del Consejo o del CAF y la adopción de medidas.
- (4) De conformidad con el mandato, basado en los principios y compromisos de la CSCE, el Alto Comisionado procederá reservadamente y con independencia de todas las partes directamente involucradas en las tensiones.
- (5a) El Alto Comisionado examinará cuestiones de minorías nacionales cuando éstas ocurran en el Estado del que el Alto Comisionado sea nacional o residente, o cuando la cuestión afecte a una minoría nacional a la que el Alto Comisionado pertenezca, solamente si todas las partes directamente interesadas están de acuerdo, inclusive el Estado de que se trate.
- (5b) El Alto Comisionado no examinará las cuestiones relativas a minorías nacionales en situaciones que impliquen actos organizados de terrorismo.
- (5c) El Alto Comisionado tampoco examinará las violaciones de los compromisos de la CSCE con respecto a una persona individual perteneciente a una minoría nacional.

- (6) Al examinar una situación, el Alto Comisionado tendrá plenamente en cuenta los procedimientos democráticos y los instrumentos internacionales disponibles para remediarla así como su utilización por las partes interesadas.
- (7) Cuando una cuestión determinada de minoría nacional haya sido planteada ante el CAF, la participación del Alto Comisionado requerirá una petición y un mandato específico del CAF.

Requisitos, designación, apoyo

- (8) El Alto Comisionado será una personalidad internacional eminente con larga y adecuada experiencia y del que pueda esperarse una ejecución imparcial de la función.
- (9) El Alto Comisionado será designado por consenso por el Consejo y por recomendación del CAF por un período de tres años, que solamente podrá prolongarse por un nuevo mandato de tres años.
- (10) El Alto Comisionado hará uso de los medios de que dispone la OIDDH de Varsovia y, en particular, de la información pertinente sobre todos los aspectos de las cuestiones de minorías nacionales disponibles en la OIDDH.

Pronta alerta

- (11) El Alto Comisionado:
- (11a) reunirá y recibirá información general relativa a las cuestiones de minorías nacionales procedente de las fuentes descritas a continuación (véanse los párrafos (23)-(25) del Suplemento);
- (11b) evaluará en la fase más temprana que sea posible la función de las partes directamente involucradas, el carácter de las tensiones y los últimos acontecimientos dentro de ellas y,

siempre que sea posible, las eventuales consecuencias para la paz y la estabilidad dentro de la región de la CSCE;

- (11c) para ello podrá visitar, de conformidad con el párrafo (17) y los párrafos (27)-(30) del Suplemento, cualquier Estado participante y entrar personalmente en comunicación, a reserva de las disposiciones del párrafo (25), con las partes directamente involucradas a fin de obtener información de primera mano sobre la situación de las minorías nacionales.
- (12) En el curso de una visita a un Estado participante, el Alto Comisionado podrá, al mismo tiempo que obtiene información de primera mano de todas las partes directamente involucradas, discutir las cuestiones con las partes y, cuando proceda, promover el diálogo, la confianza y la cooperación entre ellas.

Anuncio de pronta alerta

- (13) Si, sobre la base de intercambios de comunicaciones y contactos con las partes interesadas, llegase a la conclusión de que a primera vista existe un riesgo de conflicto potencial (tal como se establece en el párrafo (3)), el Alto Comisionado podrá lanzar una "pronta alerta", que será comunicada rápidamente por el Presidente en ejercicio al CAF.
- (14) El Presidente en ejercicio incluirá esta pronta alerta en el orden del día de la próxima Reunión del CAF. Si un Estado estimare que esa pronta alerta merece una consulta rápida, podrá iniciar el procedimiento establecido en el Anexo 2 del Resumen de Conclusiones de la Reunión de Berlín del Consejo ("Mecanismo de Emergencia").
- (15) El Alto Comisionado explicará al CAF las razones del anuncio de la pronta alerta.

Pronta acción

- (16) El Alto Comisionado podrá recomendar que se le autorice a entrar nuevamente en contacto y a consultar más directamente a las partes involucradas con miras a posibles soluciones en virtud de un mandato que será decidido por el CAF. El CAF decidirá en consecuencia.

Responsabilidad

- (17) El Alto Comisionado consultará con el Presidente en ejercicio antes de salir para un Estado participante con el fin de estudiar una tensión que implique a minorías nacionales. El Presidente en ejercicio consultará, reservadamente, con el (los) Estado(s) participante(s) interesado(s) y podrá consultar más ampliamente.
- (18) Después de la visita a un Estado participante, el Alto Comisionado suministrará informes estrictamente confidenciales al Presidente en ejercicio sobre los resultados y progresos de la participación del Alto Comisionado en una cuestión determinada.
- (19) Después de que se haya terminado la participación del Alto Comisionado en una cuestión determinada, el Alto Comisionado informará al Presidente en ejercicio acerca de observaciones, resultados y conclusiones. Dentro del plazo de un mes, el Presidente en ejercicio consultará, reservadamente, acerca de observaciones, resultados y conclusiones con el (los) Estado(s) participante(s) involucrado(s) y podrá celebrar consultas más amplias. Después de ello, el informe se transmitirá al CAF, junto con posibles observaciones.
- (20) Si el Alto Comisionado llega a la conclusión de que la situación está convirtiéndose en un conflicto, o si el Alto Comisionado estima que el margen de acción del Alto Comisionado se ha agotado, el Alto Comisionado deberá informar de ello al CAF por conducto del Presidente en ejercicio.
- (21) En el caso de que el CAF se viera implicado en una cuestión determinada, el Alto Comisionado facilitará información y, si se le pide, consejo al CAF, o a cualquier otra institución u organización que el CAF pueda invitar, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III del presente documento, para tomar medidas con respecto a las tensiones o conflicto.
- (22) El Alto Comisionado, si se lo solicita el CAF, y habida cuenta de las exigencias de confidencialidad de su mandato, informará de sus actividades a las reuniones de la CSCE relativas a la aplicación de la Dimensión Humana.

Fuentes de información sobre cuestiones de minorías nacionales

- (23) El Alto Comisionado puede:
- (23a) reunir y recibir información de cualquier fuente, inclusive medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, con la excepción mencionada en el párrafo (25), con respecto a la situación de las minorías nacionales y al papel jugado por las partes involucradas;
- (23b) recibir informes específicos de las partes directamente involucradas con respecto a los acontecimientos relativos a cuestiones de minorías nacionales. Estos pueden incluir informes sobre violaciones de los compromisos de la CSCE con respecto a las minorías nacionales así como otras violaciones efectuadas en el contexto de las cuestiones relativas a las minorías nacionales.
- (24) Esos informes específicos al Alto Comisionado deberían satisfacer las exigencias siguientes:
- presentarse por escrito, dirigidos al Alto Comisionado en calidad de tal y firmados con nombres y apellidos completos y dirección;
 - incluir una relación objetiva de los acontecimientos relativos a la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales y al papel jugado por las partes involucradas en ellos, que hayan tenido lugar recientemente, en principio con una anterioridad no superior a 12 meses. Los informes deberían incluir información que pudiera ser suficientemente comprobada.
- (25) El Alto Comisionado no establecerá contacto alguno ni acusará recibo de las comunicaciones que le remitan personas u organizaciones que practiquen o apoyen públicamente el terrorismo o la violencia.

Partes directamente involucradas

- (26) Las partes directamente involucradas en tensiones, que pueden facilitar informes específicos al Alto Comisionado y con las que el Alto Comisionado tratará de comunicar personalmente durante la visita a un Estado participante son las siguientes:
- (26a) los gobiernos de los Estados participantes, inclusive, si procede, las autoridades regionales y locales de las zonas en que residen minorías nacionales;
- (26b) los representantes de asociaciones, organizaciones no gubernamentales, religiosas y demás grupos de minorías nacionales directamente interesados y residentes en la zona de tensión, autorizados por las personas pertenecientes a las minorías nacionales a que les representen.

Condiciones de viaje del Alto Comisionado

- (27) Antes de una visita prevista, el Alto Comisionado presentará al Estado participante involucrado información específica con respecto al objetivo previsto de esa visita. En un plazo de dos semanas el(los) Estado(s) involucrado(s) consultará(n) con el Alto Comisionado acerca de los objetivos de la visita, que podrá incluir el fomento del diálogo, la confianza y la cooperación entre las partes. Después de su entrada en el país, el Estado involucrado facilitará viajes y comunicación libres al Alto Comisionado, a reserva de las disposiciones del párrafo (25) anterior.
- (28) Si el Estado involucrado no permite al Alto Comisionado entrar en el país y viajar y comunicar libremente, el Alto Comisionado informará de ello al CAF.
- (29) En el transcurso de esa visita, a reserva de la disposición del párrafo (25), el Alto Comisionado podrá consultar a las partes involucradas y recibir información confidencial de cualquier individuo, grupo u organización directamente interesado por las cuestiones de que se está ocupando el Alto Comisionado. El Alto Comisionado respetará el carácter confidencial de la información.
- (30) Los Estados participantes se abstendrán de tomar medidas contra personas, organizaciones e instituciones en razón de sus contactos con el Alto Comisionado.

El Alto Comisionado y la participación de expertos

- (31) El Alto Comisionado podrá decidir la petición de ayuda de no más de tres expertos con conocimientos pertinentes en cuestiones específicas que requieran investigación especializada y asesoramiento conciso.
- (32) Si decide recurrir a los servicios de expertos, el Alto Comisionado establecerá un mandato y un calendario claramente definidos para las actividades de los expertos.
- (33) Los expertos sólo visitarán un Estado participante al mismo tiempo que el Alto Comisionado. Su mandato será parte integrante del mandato del Alto Comisionado y se les aplicarán las mismas condiciones de viaje.
- (34) El consejo y las recomendaciones pedidas a los expertos se presentarán reservadamente al Alto Comisionado, quien será responsable de las actividades y de los informes de los expertos y decidirá cuándo y en qué forma el asesoramiento y las recomendaciones serán comunicados a las partes interesadas. No serán vinculantes. Si el Alto Comisionado decide dar a conocer el asesoramiento y las recomendaciones, al (a los) Estado(s) interesado(s), se dará oportunidad de formular observaciones al respecto.
- (35) El Alto Comisionado elegirá a los expertos, con ayuda de la OIDDH, de la lista establecida en la OIDDH tal como se indica en el Documento de la Reunión de Moscú.
- (36) Entre los expertos no figurarán nacionales o residentes de los Estados participantes involucrados ni tampoco personas designadas por el Estado involucrado o expertos contra los cuales el Estado participante haya formulado previamente reservas. Entre los expertos no figurarán nacionales o residentes del propio Estado participante ni tampoco personas que él haya designado para figurar en la lista, o más de un nacional o residente de un Estado determinado.

Presupuesto

- (37) La OIDDH fijará un presupuesto por separado a fin de disponer, según proceda, de apoyo logístico para viajes y comunicación. El presupuesto será financiado por los Estados participantes con arreglo a la escala de distribución establecida por la CSCE. El Comité Financiero elaborará los detalles del mismo, que será aprobado por el CAF.

III
PRONTA ALERTA, PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS Y GESTIÓN DE CRISIS (CON INCLUSIÓN DE MISIONES DE
ENCUESTA Y DE RELADORES Y DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE
LA CSCE), ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Pronta alerta, prevención de conflictos y gestión de crisis
(con inclusión de misiones de encuesta y de relatores
y de mantenimiento de la paz de la CSCE)

- (1) Los Estados participantes han decidido fortalecer la estructura de sus consultas políticas y aumentar su frecuencia, y facilitar un diálogo más flexible y activo y mejorar la pronta alerta y el arreglo de controversias, lo que producirá una mayor eficacia en la prevención y solución de conflictos, completadas, cuando haga falta, con operaciones de mantenimiento de la paz.
- (2) Los Estados participantes han decidido ampliar su capacidad para detectar las causas profundas de las tensiones mediante un examen más riguroso de la aplicación del cumplimiento a cargo de la OIDDH y del CPC. Asimismo han decidido mejorar su capacidad de reunir información y de seguir los acontecimientos y su facultad de aplicar decisiones sobre futuras medidas. Se han vuelto a comprometer a cooperar constructivamente en la utilización de toda la gama de posibilidades de la CSCE para evitar y solucionar conflictos.

Pronta alerta y acción preventiva

- (3) Con objeto de obtener una pronta alerta de las situaciones surgidas en la zona de la CSCE que puedan degenerar en crisis, tales como conflictos bélicos, los Estados participantes intensificarán la práctica de consultas políticas periódicas y a fondo en el seno de las estructuras e instituciones de la CSCE, con inclusión de reuniones de examen del cumplimiento.
- (4) El CAF, como agente del Consejo, tendrá una responsabilidad primordial a este respecto.
- (5) Sin perjuicio del derecho de cualquier Estado de plantear una cuestión, podrán señalar al CAF esas situaciones por conducto del Presidente en ejercicio, entre otros:

- cualquier Estado directamente implicado en una controversia;
- un grupo de 11 Estados no implicados directamente en la controversia;
- el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales en situaciones que, a su juicio, puedan degenerar en un conflicto o rebasen el ámbito de su actuación;
- el Comité Consultivo del CPC de conformidad con el párrafo 33 del Documento de Praga;
- el Comité Consultivo del CPC en aplicación del mecanismo de consultas y cooperación sobre actividades militares insólitas;
- el Mecanismo de la Dimensión Humana o los Principios y Disposiciones de La Valetta de un Procedimiento de la CSCE para el Arreglo de Controversias por Medios Pacíficos.

Gestión política de las crisis

- (6) El CAF inducirá al Estado o a los Estados interesados a adoptar medidas encaminadas a evitar cualquier acto que pueda agravar la situación y, llegado el caso, recomendará otros procedimientos y mecanismos para solucionar la controversia de modo pacífico.
- (7) Con objeto de facilitar el estudio de la situación, podrá recabar asesoramiento y consejo independientes de expertos, instituciones y organizaciones internacionales pertinentes.
- (8) Si llega a la conclusión de que se requieren medidas concertadas de la CSCE, el CAF determinará el procedimiento que se ha de seguir según el cariz de la situación. Conservará, al actuar en nombre del Consejo, la responsabilidad general de la CSCE, en la gestión de la crisis con miras a su arreglo. Entre otras cosas, podrá decidir el establecimiento de un marco para un arreglo negociado o bien enviar una misión de relatores o de investigación. El CAF podrá también iniciar o promover el ejercicio de buenos oficios, mediación o conciliación.

- (9) En este contexto el CAF podrá delegar funciones en:
- el Presidente en ejercicio, quien podrá designar un representante personal para el desempeño de determinadas tareas, tal como se indica en el párrafo (22) del Capítulo I del presente documento;
 - el Presidente en ejercicio, apoyado por los presidente en ejercicio anterior y posterior, actuando como troika, tal como se indica en el párrafo (15) del Capítulo I del presente documento;
 - un grupo *ad hoc* de gestión compuesto por Estados participantes, tal como se indica en los párrafos (16)-(21) del Capítulo I del presente documento;
 - el Comité Consultivo del CPC u otras instituciones de la CSCE.
- (10) Una vez que el CAF haya determinado el procedimiento que se ha de aplicar, establecerá un mandato concreto de actuación, con inclusión de disposiciones sobre la presentación de informes al cabo de un período convenido.

Dentro de los límites de ese mandato, las personas o entidades en las que el CAF haya delegado funciones en virtud del párrafo precedente, tendrán plena libertad para determinar el modo de actuar, a quién consultar y la índole de las recomendaciones que se formulen.

- (11) Todos los Estados participantes afectados por la situación cooperarán plenamente con el CAF y con los agentes designados por éste.

Instrumentos de prevención de conflictos y gestión de crisis

Misiones de encuesta y de relatores

- (12) Las misiones de encuesta y de relatores pueden utilizarse como instrumento de prevención de conflictos y gestión de crisis.
- (13) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del Documento de Moscú acerca de las cuestiones de la Dimensión Humana, y en el párrafo 29 del Documento de Praga con respecto a Actividades Militares Insólitas, el CAF o el Comité Consultivo del CPC podrá decidir, por consenso, establecer esas misiones. Esas decisiones incluirán en cada caso un mandato claro.

- (14) El Estado o los Estados participantes cooperarán plenamente con la misión en su territorio de conformidad con el mandato y facilitarán su tarea.
- (15) Los informes de las misiones de encuesta y de relatores se presentarán para su debate al CAF o al Comité Consultivo del CPC, según proceda. Esos informes y las observaciones que presentaren el Estado o los Estados visitados conservarán su carácter confidencial hasta el momento del debate. Normalmente los informes se harán públicos. Si la misión o el Estado o los Estados participantes visitados solicitaren, sin embargo, que los informes sigan siendo confidenciales, no se harán públicos, a menos que los Estados participantes decidan otra cosa.
- (16) Salvo en los casos de aportación voluntaria, los gastos de las misiones de encuesta y de relatores correrán a cargo de todos los Estados participantes según la escala de distribución.

El mantenimiento de la paz por la CSCE

- (17) El mantenimiento de la paz constituye un importante elemento operativo de la capacidad general de la CSCE para la prevención de conflictos y la gestión de las crisis que tiene por objeto completar el proceso político de la solución de controversias. La CSCE puede emprender actividades de mantenimiento de la paz en casos de conflicto en los Estados participantes o entre ellos a fin de contribuir a mantener la paz y la estabilidad en apoyo de los esfuerzos en marcha encaminados a lograr una solución política.
- (18) Una operación de mantenimiento de la paz de la CSCE, según el mandato de ésta, contará con la participación de personal civil y/o militar, podrá comprender operaciones de pequeña o gran escala y presentar múltiples modalidades tales como misiones de observación y de vigilancia y despliegues importantes de fuerzas. Las actividades de mantenimiento de la paz pueden consistir, entre otras cosas, en inspeccionar y contribuir a mantener el alto el fuego, en vigilar las retiradas de tropas, en apoyar el mantenimiento del orden público, en prestar ayuda humanitaria y médica y en proporcionar asistencia a los refugiados.
- (19) Las operaciones de mantenimiento de la paz de la CSCE se realizarán teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades de las Naciones Unidas en esta materia y en todo momento se llevarán a cabo de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las

Naciones Unidas. El mantenimiento de la paz por parte de la CSCE se desarrollará en particular en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. La CSCE, al planear y ejecutar operaciones de mantenimiento de la paz, podrá aprovechar la experiencia y los conocimientos en la materia de las Naciones Unidas.

- (20) El Presidente en ejercicio mantendrá plenamente informado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las actividades de mantenimiento de la paz de la CSCE.
- (21) El Consejo, o el CAF en su nombre, puede llegar a la conclusión de que, habida cuenta del carácter especial de una operación y de su magnitud prevista, los Estados participantes deben remitir el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- (22) Las operaciones de mantenimiento de la paz de la CSCE no entrañarán medidas coercitivas.
- (23) Las operaciones de mantenimiento de la paz requieren el consentimiento de las partes directamente interesadas.
- (24) Las operaciones de mantenimiento de la paz se desarrollarán de modo imparcial.
- (25) Las operaciones de mantenimiento de la paz no podrán considerarse como alternativa a un arreglo negociado y, por consiguiente, se entenderá que su duración es limitada.
- (26) Las peticiones para que la CSCE inicie operaciones de mantenimiento de la paz podrán ser dirigidas por uno o más Estados participantes al CAF por conducto del Presidente en ejercicio.
- (27) El CAF puede pedir al Comité Consultivo del CPC que determine qué actividades de mantenimiento de la paz se adecuarían mejor a una situación dada y que someta sus recomendaciones a la decisión del CAF.
- (28) El CAF ejercerá el control político general y la dirección de toda operación de mantenimiento de la paz.

- (29) Las decisiones de iniciar y emprender operaciones de mantenimiento de la paz serán adoptadas por consenso por el Consejo o por el CAF actuando en su nombre.
- (30) El Consejo/CAF sólo adoptará esas decisiones cuando todas las partes interesadas hayan demostrado su compromiso a crear unas condiciones favorables para la ejecución de la operación, entre otras formas por medio de un procedimiento de arreglo pacífico y su voluntad de cooperar. Antes de que se decida el envío de una misión, habrán de cumplirse las condiciones siguientes:
- implantación de un alto el fuego efectivo y duradero,
 - acuerdo sobre los necesarios Memoranda de Entendimiento con las partes interesadas, y
 - garantías de seguridad en todo momento para el personal implicado.
- (31) Una vez adoptada esa decisión se procederá al envío de las misiones lo más pronto posible.
- (32) Las decisiones del CAF de emprender una operación de mantenimiento de la paz incluirán la adopción de un mandato claro y preciso.
- (33) Al designar una misión, el CAF tendrá en cuenta las correspondientes consecuencias financieras.
- (34) En los términos de referencia de una operación de mantenimiento de la paz se especificarán las modalidades prácticas y se evaluarán las necesidades de recursos humanos y de otro tipo. La elaboración de los términos de referencia será realizada oportunamente por el Comité Consultivo del CPC. Estos serán adoptados por el CAF, a menos que haya acordado otra cosa.
- (35) Todos los Estados participantes podrán tomar parte en las operaciones de mantenimiento de la paz de la CSCE. El Presidente en ejercicio realizará las oportunas consultas. Los Estados participantes serán invitados por el Presidente en ejercicio del CAF a contribuir a título individual y para cada operación caso por caso.
- (36) El personal será suministrado por los Estados participantes a título individual.

(37) Se consultará a las partes implicadas acerca de qué Estados participantes aportarán personal para la operación.

(38) El Consejo/CAF revisará periódicamente la operación y adoptará las decisiones necesarias acerca de su desarrollo, habida cuenta de los acontecimientos políticos y de la evolución sobre el terreno.

Línea de mando

(39) El Consejo/CAF encomendará la dirección operativa general de la operación al Presidente en ejercicio asistido por un grupo *ad hoc* establecido en el CPC. El Presidente en ejercicio presidirá el grupo *ad hoc* y, en esa capacidad, responderá ante él, y recibirá, en nombre del grupo *ad hoc*, los informes del jefe de misión. El grupo *ad hoc*, por regla general, estará compuesto por los representantes de los presidentes en ejercicio anterior y posterior, de los Estados participantes que proporcionen personal a la misión y de los otros Estados participantes que aporten contribuciones prácticas importantes para la operación.

(40) El grupo *ad hoc* prestará apoyo operativo general a la misión y la supervisará. Actuará durante las 24 horas del día de punto de contacto del jefe de misión y le prestará la asistencia oportuna.

(41) El enlace continuo entre la operación y todos los Estados participantes correrá a cargo del Comité Consultivo del CPC al que mantendrá constantemente informado el grupo *ad hoc*.

(42) En todos los casos en que el CAF encomiende al CPC tareas relacionadas con el mantenimiento de la paz, el Comité Consultivo del CPC responderá ante el CAF del desempeño de esas tareas.

Jefe de misión

(43) El Presidente en ejercicio, después de las consultas adecuadas, designará un jefe de misión cuyo nombramiento habrá de refrendar el CAF.

(44) El jefe de misión será responsable ante el Presidente en ejercicio. El jefe de misión consultará con el grupo *ad hoc* y seguirá sus pautas.

(45) El jefe de misión ejercerá el mando operativo en la zona de la misión.

Disposiciones financieras

(46) Las operaciones de mantenimiento de la paz requieren una sólida base financiera y deben planificarse con la máxima eficiencia y eficacia sobre la base de cálculos claros de costos.

(47) Los costos de las actividades de mantenimiento de la paz de la CSCE serán sufragados por todos los Estados participantes en la CSCE. Al comienzo de cada año civil, el CAF establecerá un límite superior razonable para el costo de las operaciones de mantenimiento de la paz al que se aplicará la escala de distribución de la CSCE. Pasado ese límite, se negociarán y acordarán por consenso otras disposiciones especiales. Será necesario efectuar los pagos en su totalidad y puntualmente.

(48) Los Estados participantes podrán aportar voluntariamente contribuciones adicionales.

(49) El Presidente en ejercicio garantizará la responsabilidad financiera mediante la presentación de informes periódicos a los Estados participantes.

(50) Si procede, se establecerá un fondo inicial para cubrir los primeros costos de una operación. Las contribuciones de un Estado participante al fondo inicial se deducirán de la cuota ordinaria del Estado en concepto de gastos relacionados con la operación.

(51) El Comité Consultivo del CPC ha de presentar al CAF para fines de 1992 una recomendación relativa a las modalidades financieras de las operaciones de mantenimiento de la paz de la CSCE, especificando, entre otras cosas, los costos que habrá que distribuir entre los Estados participantes de conformidad con los párrafos precedentes.

Cooperación con organizaciones regionales y transatlánticas

- (52) La CSCE podrá beneficiarse de los recursos y de la posible experiencia y conocimientos de organizaciones existentes, como la CE, la OTAN y la UEO, y en consecuencia podría pedirles que pusieran a su disposición los recursos para apoyarla en la realización de sus actividades de mantenimiento de la paz. La CSCE podría también pedir a otras instituciones y mecanismos, entre ellos el mecanismo de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), que apoye el mantenimiento de la paz en la región de la CSCE.
- (53) Las decisiones de la CSCE de solicitar el apoyo de cualquiera de esas organizaciones se adoptarán caso por caso teniendo en cuenta las consultas previas con los Estados participantes que pertenecen a la organización de que se trate. Los Estados participantes de la CSCE tendrán asimismo en cuenta las consultas del Presidente en ejercicio con respecto a la posible participación en la misión, a la luz de la magnitud prevista de la operación y del carácter específico del conflicto.
- (54) Las contribuciones de esas organizaciones no afectarán a los procedimientos con respecto al establecimiento, la realización y el mando de las operaciones de mantenimiento de la paz tal como se indica en los párrafos (17) a (51) *supra*, ni la participación de ninguna de esas organizaciones afectará al principio de que todos los Estados participantes pueden intervenir en operaciones de mantenimiento de la paz de la CSCE como se prescribe en el párrafo (35) *supra*.
- (55) Las organizaciones que contribuyan al mantenimiento de la paz de la CSCE llevarán a cabo tareas definidas y mutuamente convenidas en relación con la aplicación práctica de un mandato de la CSCE.
- (56) El grupo *ad hoc* establecerá y mantendrá una comunicación efectiva con todas las organizaciones cuyos recursos se puedan recabar en relación con las actividades de mantenimiento de la paz de la CSCE.

Arreglo pacífico de controversias

- (57) Los Estados participantes consideran que su compromiso de solucionar las controversias entre sí por medios pacíficos es una piedra angular del proceso de la CSCE. En su opinión, el arreglo pacífico de controversias es un componente esencial de la capacidad general de la CSCE de gestionar el cambio con eficacia y de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- (58) Los Estados participantes se congratulan de la labor realizada con este fin en la Reunión de Continuidad de Helsinki. En particular se sintieron estimulados por los importantes progresos logrados con respecto a las cuestiones relacionadas con la creación de una corte de conciliación y arbitraje en el seno de la CSCE, mejorando el mecanismo de La Valetta y estableciendo un procedimiento de conciliación en la CSCE, que incluya la conciliación dirigida, para lo que se formularon propuestas.
- (59) Dada la importancia del tema y de los debates celebrados aquí en Helsinki, han decidido seguir estableciendo un conjunto completo de medidas para ampliar las opciones de que se dispone en el marco de la CSCE para ayudar a los Estados a resolver sus controversias por medios pacíficos.
- (60) A este respecto, el Consejo de Ministros y el CAF podrían desempeñar un importante papel, en particular induciendo a que se recurra más a la conciliación.
- (61) En consecuencia, con el fin de conseguir rápidos resultados, han decidido convocar una reunión de la CSCE en Ginebra, celebrándose la primera ronda del 12 al 23 de octubre de 1992, para negociar un conjunto completo y coherente de medidas como se ha mencionado anteriormente. Tendrán en cuenta las ideas manifestadas con respecto a los procedimientos de un elemento obligatorio en la conciliación, estableciendo una corte de conciliación y arbitraje en el seno de la CSCE, y otros medios.
- (62) Las conclusiones de la reunión se someterán al Consejo de Ministros en la reunión de Estocolmo de los días 14 y 15 de diciembre de 1992 para su aprobación y, según proceda, la apertura a la firma.

IV

**RELACIONES CON LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES,
RELACIONES CON LOS ESTADOS NO PARTICIPANTES,
COMETIDO DE LAS ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES (ONG)**

- (1) Las nuevas tareas que tiene por delante la CSCE exigen unas relaciones más claras y unos contactos más estrechos con las organizaciones internacionales, en particular con las Naciones Unidas, y con los Estados no participantes. La CSCE sigue siendo al mismo tiempo un proceso cuyas actividades van mucho más allá de las relaciones oficiales entre gobiernos para implicar al ciudadano y a la sociedad de cada Estado participante. El éxito de los esfuerzos por consolidar un orden pacífico y democrático duradero y llevar adelante el proceso de cambio requiere una aportación más estructurada y sustantiva de los grupos, los particulares, los Estados y las organizaciones al margen del proceso de la CSCE.

Con este fin, los Estados participantes han decidido:

Relaciones con las organizaciones internacionales

- (2) Los Estados participantes, reiterando los compromisos que han asumido al suscribir la Carta de las Naciones Unidas, declaran que, a su entender, la CSCE es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y como tal constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial. Los derechos y obligaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no serán menoscabados en absoluto.
- (3) Recordando las decisiones pertinentes del Documento de Praga, los Estados participantes mejorarán los contactos y la cooperación práctica con las organizaciones internacionales adecuadas.
- (4) Podrán, en consecuencia, acordar invitar a las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el Documento de Praga y a otras, según proceda, a que aporten contribuciones.

- (5) Esas organizaciones, instituciones y demás entidades que se acuerde podrán ser invitadas a asistir a reuniones y seminarios de la CSCE como invitados de honor con las placas adecuadas.
- (6) Utilizarán plenamente el intercambio de información en virtud del párrafo 44 del Documento de Praga.

Relaciones con Estados mediterráneos no participantes

- (7) Recordando las disposiciones del Acta Final y otros documentos pertinentes de la CSCE y de conformidad con la práctica establecida, se invitará a los Estados mediterráneos no participantes a que sigan contribuyendo a las actividades de la CSCE.
- (8) En el Capítulo X figuran nuevas medidas para ampliar el alcance de la cooperación con los Estados mediterráneos no participantes.

Relaciones con Estados no participantes

- (9) De conformidad con el párrafo 45 del Documento de Praga, los Estados participantes se proponen profundizar su cooperación y entablar una relación sólida con Estados no participantes, tales como el Japón, que muestren interés por la CSCE, compartan sus principios y objetivos y estén comprometidos activamente en la cooperación europea a través de organizaciones pertinentes.
- (10) Con este fin, se invitará al Japón a que asista a reuniones de la CSCE, inclusive las de Jefes de Estado o de Gobierno, las del Consejo de la CSCE, las del Comité de Altos Funcionarios y otros órganos adecuados de la CSCE en las que se examinen cuestiones específicas de incremento de la consulta y de la cooperación.

- (11) Los representantes del Japón podrán contribuir a tales reuniones sin participar en la preparación y adopción de decisiones, sobre temas en que el Japón tenga un interés directo y/o desee cooperar activamente con la CSCE.

**Incremento de la transparencia de las actividades de
la CSCE, fomento del entendimiento de la CSCE,
incremento del cometido de las ONG**

- (12) Los Estados participantes incrementarán la transparencia de las instituciones y estructuras de la CSCE y garantizarán una amplia difusión de información sobre la CSCE.

- (13) Con este fin:

- el Presidente en ejercicio asistido por la Secretaría de la CSCE organizará reuniones de información sobre el proceso de consulta política;
- las instituciones de la CSCE facilitarán, dentro de los presupuestos existentes, información al público en general y organizarán reuniones públicas de información sobre sus actividades;
- la Secretaría facilitará la circulación de información a los medios de comunicación, y los contactos con ellos, teniendo presente que las cuestiones políticas de la CSCE son responsabilidad de los Estados participantes.

- (14) Los Estados participantes facilitarán oportunidades para incrementar la participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades de la CSCE.

- (15) En consecuencia:

- aplicarán a todas las reuniones de la CSCE las directrices previamente convenidas para el acceso de las ONG a determinadas reuniones de la CSCE;

- permitirán el acceso de las ONG a todas las sesiones plenarias de las conferencias de revisión, seminarios, talleres y reuniones de la OIDDH, al CAF cuando se reúna como Foro Económico, a las reuniones sobre el cumplimiento de los derechos humanos y a otras reuniones de expertos. Por otra parte, cada reunión podrá decidir abrir nuevas sesiones para que asistan a ellas las ONG:
- encomendarán a los directores de las instituciones de la CSCE y a los Secretarios Ejecutivos de las reuniones de la CSCE que designen un "enlace con las ONG" entre los miembros de su personal;
- designarán, si procede, a un miembro de sus ministerios de asuntos exteriores y a un miembro de sus delegaciones ante las reuniones de la CSCE para que se ocupe del enlace con las ONG;
- fomentarán contactos e intercambios de opiniones entre las ONG y los organismos nacionales e instituciones gubernamentales pertinentes, entre las reuniones de la CSCE;
- facilitarán durante las reuniones de la CSCE reuniones oficiosas de debate entre los representantes de los Estados participantes y los de las ONG;
- alentarán a las ONG a que presenten a las instituciones y reuniones de la CSCE contribuciones por escrito, cuyos títulos se guardarán y podrán facilitarse a los Estados participantes que lo soliciten;
- alentarán a las ONG a que organicen seminarios sobre cuestiones relacionadas con la CSCE;
- notificarán a las ONG, por conducto de las instituciones de la CSCE, las fechas de futuras reuniones de la CSCE, junto con una indicación, cuando sea posible, de los temas que hayan de tratarse, así como, a petición, de la aplicación de los mecanismos de la CSCE puesta en conocimiento de todos los Estados participantes.

- (16) Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las personas u organizaciones que recurran a la violencia o apoyen públicamente el terrorismo o el uso de la violencia.
- (17) Los Estados participantes utilizarán todos los medios adecuados para dar a conocer lo más ampliamente posible dentro de sus sociedades a la CSCE, sus principios, compromisos y actividades.
- (18) Se estudiará la idea de establecer un Premio de la CSCE.

V

FORO DE LA CSCE DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD

Los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

- (1) Reafirmando sus compromisos contraídos en virtud de la Carta de París para una Nueva Europa y, en particular, su determinación de establecer nuevas negociaciones en materia de desarme y medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad abiertas a todos los Estados participantes,
- (2) Alentados por las oportunidades de nuevos enfoques cooperativos para fortalecer la seguridad ofrecidas por los cambios históricos y por el proceso de consolidación de la democracia en la comunidad de Estados de la CSCE,
- (3) Acogiendo con satisfacción la adopción del Documento de Viena 1992 sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad, la conclusión del Tratado de Cielos Abiertos y la adopción de la Declaración de la CSCE sobre el Tratado de Cielos Abiertos y el Acta de Conclusión de la Negociación sobre efectivos de personal de las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa así como la inminente entrada en vigor del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE),
- (4) Decididos a edificar sobre estos importantes logros y a dar nuevo impulso al control de armamentos, al desarme, al fomento de la confianza y la seguridad, a la cooperación en materia de seguridad y a la prevención de conflictos a fin de contribuir mejor al fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad y al establecimiento de una paz justa y duradera dentro de la comunidad de Estados de la CSCE,
- (5) Subrayando la igualdad de derechos y el igual respeto por los intereses en materia de seguridad de todos los Estados participantes en la CSCE,
- (6) Reafirmando su derecho a elegir sus propios arreglos en materia de seguridad,
- (7) Reconociendo que la seguridad es indivisible y que la seguridad de cada uno de los Estados participantes está inseparablemente vinculada a la de todos los otros,

- (8) Han decidido:
- iniciar nuevas negociaciones sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad,
 - incrementar la consulta periódica e intensificar la cooperación entre ellos en las cuestiones relacionadas con la seguridad, y
 - proseguir el proceso de reducir el riesgo de conflicto.
- (9) Para llevar a término estas tareas los Estados participantes han decidido establecer un nuevo Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad, con un Centro para la Prevención de Conflictos reforzado, como parte integrante de la CSCE.
- (10) Los Estados participantes garantizarán que sus esfuerzos en el Foro hacia el control de armamentos, el desarme, el fomento de la confianza y la seguridad, la cooperación en materia de seguridad y la prevención de conflictos sean coherentes, relacionados entre sí y complementarios.

Objetivos

- (11) Los Estados participantes fortalecerán la seguridad y la estabilidad mediante la negociación de medidas concretas encaminadas a mantener o reducir al mínimo los niveles de fuerzas armadas, de acuerdo con las necesidades legítimas de seguridad, comunes o individuales, en Europa y fuera de ella. Estas nuevas medidas podrían entrañar reducciones o limitaciones de las fuerzas armadas convencionales e incluir, si procede, medidas de alcance regional.
- (12) Se ocuparán de la cuestión de la armonización de las obligaciones convenidas entre los Estados participantes en virtud de los diferentes instrumentos existentes relativos al control de armamentos, al desarme y al fomento de la confianza y la seguridad.
- (13) Ampliarán el Documento de Viena 1992 sobre la base de la revisión de su cumplimiento.

(14) Negociarán nuevas medidas estabilizadoras con respecto a las fuerzas militares y nuevas medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad así como a garantizar una mayor transparencia en la esfera militar. Esas medidas podrán tener alcance regional y/o podrán aplicarse en relación con ciertas zonas fronterizas.

* * *

(15) Los Estados participantes tratarán de establecer entre ellos nuevas relaciones de seguridad basadas en enfoques cooperativos y comunes en materia de seguridad. Para ello incrementarán las consultas, el diálogo constante para la consecución de objetivos y la cooperación en materia de seguridad.

(16) Fomentarán una mayor previsibilidad de sus planes, programas y capacidades militares, con inclusión de la introducción de nuevos sistemas importantes de armamentos.

(17) Apoyarán e impulsarán los regímenes en materia de no proliferación y transferencia de armamentos.

(18) Incrementarán los contactos, enlaces, intercambios y cooperación entre sus fuerzas armadas.

(19) Fomentarán la consulta y cooperación con respecto a los retos a su seguridad procedentes de fuera de sus territorios.

(20) Asimismo, examinarán otras medidas encaminadas a fomentar la seguridad entre los Estados participantes con miras a contribuir a una paz justa y duradera entre ellos, incluida la posibilidad de un mayor fortalecimiento de las normas de comportamiento entre ellos mediante la elaboración de instrumentos de seguridad adicionales.

* * *

(21) Harán todos los esfuerzos posibles para prevenir los conflictos y dar pleno efecto a las disposiciones pertinentes.

- (22) Seguirán ampliando la capacidad del CPC de reducir el riesgo de tales conflictos mediante técnicas pertinentes de prevención de conflictos.
- (23) Fomentarán su cooperación en materia de aplicación y verificación de los acuerdos existentes y futuros en materia de control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad.

* * *

- (24) Las negociaciones sobre nuevas medidas de control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad se harán en distintas fases tomando en cuenta los progresos realizados en la aplicación de los acuerdos existentes en materia de control de armamentos. Asimismo, tomarán en consideración los procesos actuales de reducción, reestructuración y nuevo despliegue relativos a las fuerzas armadas así como ulteriores evoluciones importantes políticas y militares. Esas nuevas medidas se adoptarán sobre la base de los logros de los acuerdos existentes y serán efectivas, concretas e importantes desde el punto de vista militar.
- (25) Todas las medidas negociadas en el Foro se desarrollarán de una manera que impida que puedan eludirse.

Programa de Acción Inmediata

- (26) En el anexo figura un Programa de Acción Inmediata. Podrá modificarse, complementarse o prorrogarse por consenso. Se revisará junto con los progresos y resultados logrados en la conferencia de revisión que preceda a la próxima Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de la CSCE.
- (27) Será posible presentar y debatir en cualquier momento nuevas propuestas.

Zona de aplicación

- (28) Cada medida que haya de ser negociada en el Foro tendrá una zona de aplicación conforme a su naturaleza. Las zonas de aplicación de las negociaciones en virtud del Programa de Acción Inmediata se delimitarán en éste en relación con sus elementos pertinentes. Y ello sin perjuicio de subsiguientes negociaciones sobre control de armamentos, desarme y cooperación en materia de fomento de la confianza o la seguridad en el Foro. El examen de las decisiones relativas a la zona de aplicación tomará en consideración los acuerdos existentes y la necesidad de una mayor transparencia.

Constitución y organización del Foro

- (29) El Foro se organizará como sigue:
- (30) El *Comité Especial* se reunirá:
- a) para negociar sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad, o:
 - b) para estudiar, debatir en el marco de un diálogo orientado hacia un objetivo, y elaborar o negociar, según proceda, propuestas relativas a la ampliación de la seguridad y a la cooperación.
- (31) El *Comité Consultivo* se reunirá en relación con las tareas actuales y futuras del CPC.
- (32) Para asegurar la coherencia, la representación de los Estados participantes en el Comité Especial y en el Comité Consultivo será desempeñada, en principio, por la misma delegación. Se celebrarán reuniones apropiadas, cuando esto sea necesario para fines de organización.

Procedimientos

- (33) El Foro, a menos que se acuerde otra cosa a continuación, funcionará con arreglo a los procedimientos de la CSCE.

1. El Comité Especial

- (34) El Comité Especial podrá crear, bajo su autoridad, órganos de trabajo subsidiarios que estén abiertos a todos los Estados participantes. Estos órganos trabajarán *ad referendum* e informarán periódicamente al Comité Especial. Cualquier cuestión que esté siendo estudiada por tales órganos de trabajo subsidiarios podrá ser planteada en cualquier momento ante el Comité Especial.
- (35) El examen y la negociación de medidas regionales en el marco de la CSCE constituirán parte integrante de la actividad del Foro.
- (36) Se confiarán a grupos de trabajo abiertos, establecidos por el Comité Especial.
- (37) Alternativamente el Comité Especial podrá decidir, a iniciativa de un número limitado de Estados participantes y sobre la base de la información aportada por éstos sobre la naturaleza y el alcance de las medidas previstas, que esos Estados formen un grupo de trabajo para examinar, negociar o elaborar entre ellos determinadas medidas regionales. Esos grupos e trabajo facilitarán regularmente la información adecuada sobre sus actividades al Comité Especial y le presentarán los resultados.
- (38) Toda cuestión examinada por esos grupos de trabajo podrá en cualquier momento ser planteada ante el Comité Especial.
- (39) Esto se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados a examinar, negociar o elaborar medidas entre ellos fuera del marco de la CSCE. En tales casos se les invita a informar al Foro sobre la marcha y los resultados de su labor.

2. El Comité Consultivo

- (40) Los procedimientos del Comité Consultivo se basarán en las decisiones pertinentes del Consejo de la CSCE.

Forma de los compromisos

- (41) Los resultados de las negociaciones del Foro se plasmarán en compromisos internacionales. La naturaleza de las obligaciones se determinará por el carácter de las medidas convenidas. Entrarán en vigor en las formas y con arreglo a los procedimientos que hayan de acordar los negociadores.

Verificación

- (42) Las medidas estarán dotadas, si procede, de formas de verificación adecuadas a su naturaleza.

Servicios de conferencia

- (43) Los servicios comunes de conferencia para el Comité Especial y el Comité Consultivo, así como para todos sus órganos subsidiarios (incluidos seminarios), serán facilitados por un Secretario Ejecutivo que será designado por el país anfitrión. El Secretario Ejecutivo podrá también, si así lo deciden los interesados, facilitar servicios de conferencia para reuniones del Grupo Consultivo Común de la Negociación sobre las FACE y la Comisión Consultiva de Cielos Abiertos. El Secretario Ejecutivo asumirá la plena responsabilidad de la organización de todas las reuniones pertinentes así como de todas las disposiciones conexas administrativas y presupuestarias de las cuales será responsable ante los Estados participantes según procedimientos que se acordarán.
- (44) El Comité Especial y el Comité Consultivo utilizarán los mismo locales.

(45) El nuevo Foro de la CSCE de Cooperación en Materia de Seguridad dará comienzo en Viena el 22 de septiembre de 1992.

Programa de Acción Inmediata

(46) Los Estados participantes han decidido prestar pronta atención a lo siguiente:

A. Control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad

Las medidas que se negociarán con arreglo a los párrafos 1 a 3 se aplicarán al territorio de los Estados participantes en Europa o en Asia, tal como se define más adelante en relación con la zona de aplicación de cada medida. Las medidas que se negociarán con arreglo a los párrafos 4 y 5 se aplicarán a todas las fuerzas armadas convencionales e instalaciones de los Estados participantes, tanto en el territorio de todos los Estados participantes como más allá. Las medidas que se negociarán con arreglo al párrafo 6 se aplicarán al territorio o parte del territorio de los Estados participantes a los que se apliquen las medidas. Se podrán convenir, por consenso, excepciones a estas reglas sobre la zona de aplicación.

1. Armonización de las obligaciones relativas a control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad

Armonización apropiada de las obligaciones de los Estados participantes en virtud de los instrumentos internacionales existentes aplicables a las fuerzas armadas convencionales en Europa, en particular las relativas al intercambio de información, a la verificación y a los niveles de fuerzas. La armonización de las obligaciones relativas al control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad se aplicarán a los ámbitos respecto de los cuales se han asumido las obligaciones.

2. Ampliación del Documento de Viena 1992

Se mejorarán y ampliarán las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad que figuran en este documento. La zona de aplicación será la fijada en el Documento de Viena 1992.

3. Aumento de la estabilidad y de la confianza

La negociación de nuevas medidas estabilizadoras y de medidas destinadas a fomentar la confianza en relación con las fuerzas armadas convencionales, incluidas las medidas para abordar las capacidades de generación de fuerzas activas y no activas, teniendo debidamente en cuenta las características específicas de las fuerzas armadas de los Estados participantes individuales. Estas medidas podrán ser de carácter restrictivo. Se aplicarán en la zona establecida en el Documento de Viena de 1992. Esto sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados participantes puedan, si así lo desean, decidir ofrecer ciertas garantías respecto de sus fuerzas armadas convencionales en partes de su territorio adyacentes a esta zona de aplicación, si consideran que esas fuerzas tienen importancia para la seguridad de otros Estados participantes en la CSCE.

4. Intercambio global de información militar

La negociación de una mayor transparencia mediante un intercambio global anual, de información, adecuadamente agrupada o desglosada, que abarque armamentos y equipo, incluida información sobre las categorías de armamentos y equipo limitadas por el Tratado FACE, y el personal de las fuerzas armadas convencionales de los Estados participantes. El régimen incluirá también información sobre la producción de equipo militar. El régimen estará separado de otros regímenes de intercambio de información y, dada su naturaleza especial, no implicará limitaciones, restricciones o verificación.

5. Cooperación con respecto a la no proliferación

Cooperación con respecto al fortalecimiento de los regímenes multilaterales de no proliferación, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sensibles y el establecimiento de un enfoque responsable de las transferencias internacionales de armamentos.

6. Medidas regionales

La negociación por los Estados participantes de medidas apropiadas, con inclusión, cuando proceda, de reducciones o limitaciones de conformidad con los objetivos más arriba establecidos, por ejemplo en relación con ciertas regiones o zonas fronterizas. La zona de aplicación será el territorio, o parte del mismo, de los Estados participantes que intervienen en una medida regional.

B. Ampliación de la seguridad y cooperación

Las propuestas y el diálogo relativos a las medidas y actividades correspondientes a los párrafos 7 a 12 se aplicarán a todos los Estados participantes, a menos que más adelante se convenga o especifique otra cosa.

7. Planificación de fuerzas

La elaboración de disposiciones para ofrecer transparencia acerca de las intenciones a medio y a largo plazo de cada uno de los Estados participantes en la CSCE, en lo que respecta a la magnitud, estructura, instrucción profesional y equipo de sus fuerzas armadas, así como a la política, las doctrinas y los presupuestos de defensa conexos. Tal sistema debería fundarse en la práctica nacional de cada Estado participante y proporcionar la base para un diálogo entre los Estados participantes.

8. Cooperación en materia de conversión de la defensa

El establecimiento de un programa de intercambios, cooperación y participación en conocimientos técnicos especializados en materia de conversión de la defensa en todo el territorio de los Estados participantes.

9. Cooperación con respecto a la no proliferación

La cooperación para el fortalecimiento de regímenes multilaterales de no proliferación, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sensibles y el establecimiento de un enfoque responsable de las transferencias internacionales de armamentos.

10. Elaboración de disposiciones sobre cooperación y contactos militares

El establecimiento de un programa de contactos militares, disposiciones de enlace, cooperación e intercambios, particularmente en las esferas de la instrucción y la organización de las fuerzas armadas. La participación en este programa estará abierta a todos los Estados participantes en la CSCE, en lo que respecta a todas las fuerzas armadas y a la totalidad de su territorio.

11. Cuestiones de seguridad regional

El debate y esclarecimiento de cuestiones de seguridad regional o problemas específicos de seguridad, por ejemplo en relación con zonas fronterizas.

12. Consultas para la ampliación de la seguridad

El diálogo orientado hacia un objetivo y consultas encaminadas a mejorar la cooperación en materia de seguridad, inclusive mediante el mayor fomento de normas de conducta responsable y cooperativa sobre los aspectos político-militares de la seguridad. Los Estados participantes celebrarán consultas con miras a reforzar el papel de la CSCE, mediante el establecimiento de un código de conducta que rijan sus relaciones mutuas en materia de seguridad.

Prevención de conflictos

De acuerdo con las decisiones adoptadas en París, Praga y Helsinki acerca de las tareas del CPC, se iniciarán en éste las siguientes partes de este programa de trabajo:

13. Técnicas adecuadas

Sin perjuicio de las demás tareas del CPC y de la competencia del Comité de Altos Funcionarios en la esfera de la prevención de conflictos y gestión de crisis, el Comité Consultivo seguirá examinando la necesidad de mejorar las técnicas adecuadas, en particular habida cuenta de la experiencia adquirida en la ejecución de sus propias tareas.

14. Cooperación en la esfera de la verificación

El estímulo de la cooperación práctica, mediante la instrucción, los intercambios y la participación en equipos de evaluación e inspección, en la aplicación de las disposiciones relativas a la verificación de los acuerdos sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad entre los participantes en la CSCE que sean partes en tales acuerdos. La zona de aplicación corresponderá a la de los acuerdos pertinentes.

VI

LA DIMENSIÓN HUMANA

- (1) Los Estados participantes efectuaron un provechoso examen del cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la esfera de la Dimensión Humana. Basaron sus exámenes en la nueva comunidad de valores establecida entre ellos, consignada en la Carta de París para una Nueva Europa y desarrollada por las nuevas normas creadas en los últimos años en el marco de la CSCE. Tomaron nota de los grandes progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos de la Dimensión Humana, pero reconocieron la existencia de acontecimientos gravemente preocupantes y, por consiguiente, la necesidad de nuevas mejoras

- (2) Los Estados participantes expresan su firme determinación de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acatar el estado de derecho, de fomentar los principios de la democracia y así crear, fortalecer y proteger las instituciones democráticas, a la vez que se fomenta la tolerancia en la sociedad. Para ello, ampliarán el marco operativo de la CSCE, inclusive mediante la ampliación de la OIDDH, a fin de que puedan intercambiarse de manera más concreta y significativa la información, las ideas y las preocupaciones, incluso como una pronta alerta de tensión y de conflicto potencial. Al obrar así, centrarán su atención en cuestiones relativas a la Dimensión Humana de particular importancia. Por consiguiente, someterán a un constante examen el fortalecimiento de la dimensión humana, en particular en tiempo de cambio.

- (3) A este respecto, los Estados participantes adoptan lo siguiente:

Marco para la vigilancia del cumplimiento de los compromisos de la CSCE y para el fomento de la cooperación en la esfera de la Dimensión Humana

- (4) Con objeto de reforzar y vigilar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE, así como para fomentar los progresos en materia de Dimensión Humana, los Estados participantes acuerdan ampliar el marco de su cooperación y con este fin deciden lo siguiente:

Ampliación de las funciones de la OIDDH

- (5) Bajo la orientación general del CAF y además de sus tareas actuales tal como se establecen en la Carta de París para una Nueva Europa y en el Documento de Praga sobre el Ulterior Desarrollo de las Instituciones y Estructuras de la CSCE, la OIDDH, en tanto que principal institución de la Dimensión Humana;
- (5a) ayudará a supervisar la aplicación de los compromisos en materia de Dimensión Humana mediante:
- su actuación como lugar de celebración de reuniones bilaterales en virtud de lo dispuesto en el punto 2 y como canal de información en virtud del punto 3 del Mecanismo de la Dimensión Humana, tal como se establece en el Documento de Clausura de Viena;
 - la recepción de observaciones de los Estados visitados por misiones de la CSCE que tengan pertinencia para la Dimensión Humana además de las que correspondan al Mecanismo de la Dimensión Humana; transmitirá informe de estas misiones junto con las eventuales observaciones a todos los Estados participantes con miras al debate en la próxima reunión sobre el cumplimiento o conferencia de revisión;
 - la realización de misiones o la participación en ellas siempre que lo solicite el Consejo o el CAF;
- (5b) actuará como centro de coordinación para la información:
- sobre un estado de emergencia pública, según lo dispuesto por el párrafo 28.10 del Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana;
 - sobre listas de recursos, y ayuda, por ejemplo en materia de censos o sobre la democracia en los planos local y regional, y la celebración de seminarios nacionales sobre tales cuestiones;
- (5c) asistirá en otras actividades en la esfera de la Dimensión Humana, inclusive en la creación de instituciones democráticas:

- cumpliendo las tareas definidas en el "Programa de apoyo coordinado a los Estados participantes recientemente admitidos";
- organizando "seminarios sobre el proceso democrático" a petición de los Estados participantes. Las disposiciones de procedimiento establecidas en el "Programa de apoyo coordinado a los Estados participantes recientemente admitidos" se aplicarán también a estos seminarios;
- contribuyendo, con los recursos a su disposición, a la preparación de seminarios a petición de uno o más Estados participantes;
- poniendo sus medios, en la forma que proceda, a disposición del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales;
- entrando en comunicación, según proceda, con las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;
- consultando y cooperando con órganos pertinentes del Consejo de Europa y los con él asociados y examinando de qué manera pueden contribuir, según proceda, a las actividades de la OIDDH. La OIDDH facilitará también información a los Estados participantes que lo soliciten sobre los programas en el marco del Consejo de Europa que están abiertos a todos los Estados participantes.

- (6) Las actividades sobre las cuestiones relativas a la Dimensión Humana emprendidas por la OIDDH podrán contribuir, entre otras cosas, a la pronta alerta en la prevención de conflictos.

Mecanismo de la Dimensión Humana

- (7) Con miras a adaptar el Mecanismo de la Dimensión Humana a las actuales estructuras e instituciones de la CSCE, los Estados participantes deciden que:

Todo Estado participante que lo estime necesario podrá facilitar información sobre situaciones y casos que hayan sido objeto de peticiones en virtud de los puntos 1 ó 2 del capítulo sobre "Dimensión Humana de la CSCE" del Documento de Clausura de la Reunión de Viena o sobre los resultados de esos procedimientos, a los Estados participantes por conducto de la

OIDDH -que asimismo puede servir de lugar de celebración de reuniones bilaterales en virtud del punto 2- o por vía diplomática. Dicha información podrá ser examinada en reuniones del CAF, en reuniones sobre el cumplimiento de las cuestiones relativas a la Dimensión Humana y en conferencias de revisión.

- (8) Los procedimientos relativos al modo de sufragar los gastos de las misiones de expertos y de relatores del Mecanismo de la Dimensión Humana podrán estudiarse en la próxima conferencia de revisión a la luz de la experiencia obtenida.

Cumplimiento

Reuniones de aplicación de las cuestiones relativas a la Dimensión Humana

- (9) Todos los años en que no tenga lugar una conferencia de revisión, la OIDDH organizará en su sede una reunión a nivel de expertos, de tres semanas de duración, de todos los Estados participantes para examinar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE en la esfera de la Dimensión Humana. La reunión desempeñará las tareas siguientes:
- (9a) intercambio completo de opiniones sobre la aplicación de los compromisos en la esfera de la Dimensión Humana, incluido el examen de la información facilitada según el punto 4 del Mecanismo de la Dimensión Humana y sobre los aspectos de la Dimensión Humana de los informes de las misiones de la CSCE, así como el examen de los medios y formas de mejorar el cumplimiento;
- (9b) evaluación de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de los compromisos.
- (10) La reunión sobre el cumplimiento podrá señalar a la atención del CAF las medidas de mejoramiento de la aplicación que estime necesarias.
- (11) La reunión sobre el cumplimiento no producirá un documento negociado.
- (12) Las contribuciones escritas y el material informativo tendrán carácter reservado o no reservado según lo indique el Estado que los presente.

- (13) Las reuniones sobre el cumplimiento se organizarán en sesiones oficiales y oficiosas. Todas las sesiones oficiales serán abiertas. Además, los Estados participantes podrán decidir caso por caso que una sesión oficiosa sea abierta.
- (14) La reunión sobre el cumplimiento exhortará a que asistan y presenten contribuciones al Consejo de Europa, a la Comisión europea La Democracia por el Derecho y al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), así como a otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes.
- (15) Las organizaciones no gubernamentales que tengan experiencia adecuada en la esfera de la Dimensión Humana serán invitadas a presentar comunicaciones escritas a la reunión sobre el cumplimiento, por ejemplo por conducto de la OIDDH, y podrán ser invitadas por la reunión sobre el cumplimiento, sobre la base de sus comunicaciones escritas, a exponer verbalmente, si procede, cuestiones específicas.
- (16) Durante dos medios días en el transcurso de la reunión sobre el cumplimiento no se programará sesión oficial alguna, con miras a facilitar las posibilidades de contacto con las ONG. Con este fin, se pondrá a disposición de las ONG una sala en el lugar donde se celebre la reunión.

Seminarios sobre la Dimensión Humana de la CSCE

- (17) Bajo la orientación general del CAF, la OIDDH organizará seminarios relativos a la Dimensión Humana de la CSCE en los que se estudiarán cuestiones específicas de particular importancia para la dimensión humana y de interés político actual. El CAF establecerá un programa de trabajo anual que incluirá los títulos y las fechas de esos seminarios. El orden del día y las modalidades de cada seminario serán aprobados por el CAF al menos tres meses antes de la celebración del seminario. A este respecto, el CAF tendrá en cuenta las opiniones expresadas por la OIDDH. A menos que se decida otra cosa, los seminarios se celebrarán en la sede de la OIDDH y tendrán una duración máxima de una semana. En el programa de trabajo se tendrá en cuenta la labor realizada por las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes.
- (18) Los seminarios se organizarán de manera flexible y abierta. Se podrá invitar a asistir y a presentar contribuciones a organizaciones e instituciones internacionales pertinentes. Podrá

invitarse también a ONG con experiencia pertinente. Los expertos independientes que asistan al seminario como miembros de las delegaciones nacionales podrán también hacer uso de la palabra a título personal.

- (19) Los seminarios de la CSCE se organizarán en sesiones oficiales y oficiosas. Todas las sesiones oficiales serán abiertas. Además, los Estados participantes pueden decidir, caso por caso, que también sean abiertas las sesiones oficiosas.
- (20) Los seminarios de la CSCE no producirán documento negociado ni programas de seguimiento.
- (21) Las contribuciones de los expertos independientes no tendrán carácter reservado.
- (22) Para iniciar sin demora los nuevos seminarios sobre la Dimensión Humana de la CSCE, los Estados participantes deciden ahora en la Reunión de Continuidad de Helsinki que la OIDDH organizará sobre los temas cuatro seminarios siguientes:
- Migración
 - Estudio de casos sobre cuestiones relacionadas con las minorías nacionales:
Resultados positivos
 - Tolerancia
 - Medios de comunicación libres

Estos seminarios se celebrarán antes del 31 de diciembre de 1993. El CAF decidirá el orden del día y las modalidades de los seminarios. En el primer programa anual del seminario se incluirán seminarios sobre los trabajadores migrantes y la democracia local. El CAF seguirá examinando las consecuencias financieras del programa de seminarios.

Fomento de los compromisos y de la cooperación en la Dimensión Humana

Minorías nacionales

Los Estados participantes

- (23) Reafirman en los términos más enérgicos su determinación de cumplir de un modo pronto y fiel todos sus compromisos de la CSCE, incluidos los del Documento de Clausura de Viena, del Documento de Copenhague y del Informe de Ginebra, por lo que se refiere a las cuestiones relativas a las minorías nacionales y a los derechos de las personas pertenecientes a éstas.
- (24) En este contexto, intensificarán sus esfuerzos para garantizar a las personas pertenecientes a minorías nacionales, individualmente o en comunidad con otras, el libre ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el de participar plenamente, de conformidad con los procedimientos democráticos de adopción de decisiones de cada Estado, en la vida política, económica, social y cultural de sus países, con inclusión de la participación democrática en los órganos decisorios y consultivos en los niveles nacional, regional y local, entre otras formas por medio de partidos políticos y asociaciones.
- (25) Seguirán estudiando, mediante actividades unilaterales, bilaterales y multilaterales, otras formas de cumplir con más eficacia sus compromisos pertinentes de la CSCE, incluso los relativos a la protección y creación de condiciones para promover la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales.
- (26) Se ocuparán de las cuestiones de las minorías nacionales de una manera constructiva, por medios pacíficos y a través del diálogo de todas las partes interesadas sobre la base de los principios y compromisos de la CSCE.
- (27) Se abstendrán de reasentar y condenarán todo intento de reasentar a personas por medio de la amenaza o el uso de la fuerza con el fin de cambiar la composición étnica de zonas de sus territorios.

- (28) Los Estados participantes piden a la OIDDH que organice en la primavera de 1993 un Seminario sobre la Dimensión Humana de la CSCE relativo al estudio de casos sobre cuestiones relacionadas con las minorías nacionales: resultados positivos.

Poblaciones indígenas

Los Estados participantes

- (29) Observando que las personas pertenecientes a poblaciones indígenas pueden tener especiales dificultades en el ejercicio de sus derechos, acuerdan que sus compromisos de la CSCE en materia de derechos humanos y libertades fundamentales se apliquen plenamente y sin discriminación a esas personas.

Tolerancia y no discriminación

Los Estados participantes

- (30) Expresan su inquietud por las recientes y flagrantes manifestaciones de intolerancia, discriminación, nacionalismo agresivo, xenofobia, antisemitismo y racismo y destacan la importancia esencial de la tolerancia, la comprensión y la cooperación en la realización y la conservación de sociedades democráticas estables.
- (31) Piden a la OIDDH que organice un seminario de la CSCE sobre la tolerancia en el otoño de 1992.
- (32) Estudiarán la adhesión, si aún no lo hubieren hecho, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- (33) Estudiarán la conveniencia de adoptar medidas adecuadas dentro de su marco constitucional y de conformidad con sus obligaciones internacionales para garantizar protección para todos en sus territorios contra la discriminación por motivos raciales, étnicos, o religiosos, y proteger a todas las personas, incluso los extranjeros, contra actos de violencia por cualquiera de

esos motivos. Además, harán pleno uso de sus procedimientos jurídicos internos, entre ellos los destinados a imponer el cumplimiento de las leyes vigentes a este respecto.

- (34) Estudiarán la elaboración de programas destinados a crear las condiciones necesarias para fomentar la no discriminación y la comprensión intercultural, centrados en la enseñanza de los derechos humanos, las actividades a nivel de base, la formación intercultural y la investigación.
- (35) Reafirman, en este contexto, la necesidad de emprender programas adecuados para el estudio de los problemas de sus respectivos nacionales pertenecientes al grupo romaní y a otros grupos tradicionalmente identificados como gitanos, así como de crear unas condiciones que les permitan participar plenamente y con igualdad de oportunidades en la vida de la sociedad, y estudiarán la manera de cooperar con este fin.

Trabajadores migrantes

Los Estados participantes

- (36) Reafirman la universalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyo goce también corresponde a los trabajadores migrantes dondequiera que vivan, y destacan la importancia de aplicar todos los compromisos de la CSCE relativos a los trabajadores migrantes y a sus familias legalmente residentes en los Estados participantes.
- (37) Alentarán la creación de condiciones para fomentar una mayor armonía en las relaciones entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado participante en el que residan legalmente. Con este fin, procurarán ofrecer, entre otras cosas, medidas que faciliten la familiarización de los trabajadores migrantes y sus familias legalmente residentes con los idiomas y la vida social del Estado participante correspondiente a fin de que puedan participar en la vida de la sociedad del país de acogida.
- (38) De conformidad con la política y la legislación internas y con las obligaciones internacionales, procurarán crear, en la forma que proceda, las condiciones para fomentar la igualdad de oportunidades con respecto a las condiciones de trabajo, la educación, la seguridad

social y los servicios sanitarios, la vivienda y el acceso a los derechos sindicales y culturales de los trabajadores migrantes que residan y trabajen legalmente.

Refugiados y personas desplazadas

Los Estados participantes

- (39) Expresan su inquietud por el problema de los refugiados y de las personas desplazadas.
- (40) Destacan la importancia de evitar situaciones que puedan provocar grandes corrientes de refugiados y personas desplazadas y subrayan la necesidad de esclarecer y abordar las causas profundas del desplazamiento y de la migración involuntaria.
- (41) Reconocen la necesidad de cooperación internacional para ocuparse de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas.
- (42) Reconocen que el desplazamiento suele ser consecuencia de violaciones de los compromisos de la CSCE, incluidos los relativos a la Dimensión Humana.
- (43) Reafirman la importancia de las normas y los instrumentos internacionales existentes relativos a la protección y a la asistencia a refugiados y estudiarán la conveniencia de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo correspondiente, si aún no lo hubieren hecho.
- (44) Reconocen la importancia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en actividades de socorro, para la protección y la asistencia a refugiados y personas desplazadas.

- (45) Acogen con satisfacción y apoyan los esfuerzos unilaterales, bilaterales y multilaterales encaminados a garantizar la protección y la asistencia a los refugiados y personas desplazadas con el propósito de encontrar soluciones duraderas.
- (46) Indican a la OIDDH que organice un seminario sobre migración, con inclusión de refugiados y personas desplazadas, a principios de 1993.

Derecho humanitario internacional

Los Estados participantes

- (47) Recuerdan que el derecho humanitario internacional se basa en la dignidad inherente a la persona humana.
- (48) Respetarán y garantizarán el respeto en cualquier circunstancia del derecho humanitario internacional, con inclusión de la protección de la población civil.
- (49) Recuerdan que los que infringen el derecho humanitario internacional incurren en responsabilidad personal.
- (50) Reconocen la función esencial del Comité Internacional de la Cruz Roja en el fomento de la aplicación y el desarrollo del derecho humanitario internacional, con inclusión de las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos correspondientes.
- (51) Reafirman su compromiso de conceder pleno apoyo al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a las organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente en tiempos de conflicto bélico, y de respetar sus emblemas protectores, evitar el uso indebido de esos emblemas y, en la forma que proceda, no escatimar esfuerzos para garantizar el acceso a las zonas afectadas.
- (52) Se comprometen a cumplir su deber de impartir enseñanza y difundir información sobre sus obligaciones con arreglo al derecho humanitario internacional.

Democracia local y regional

Los Estados participantes

- (53) Procurarán, con objeto de fortalecer la participación democrática y la creación de instituciones, y al establecer su cooperación recíproca, compartir sus experiencias respectivas en lo que se refiere al funcionamiento de la democracia local y regional, y acogen con satisfacción a este respecto el sistema informativo y educativo del Consejo de Europa en este sector.
- (54) Facilitarán los contactos y fomentarán diversas modalidades de cooperación entre órganos locales y regionales.

Nacionalidad

Los Estados participantes

- (55) Reconocen que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que no se privará a nadie arbitrariamente de su nacionalidad.
- (56) Subrayan que todos los aspectos de la nacionalidad se regirán por el procedimiento legal. Adoptarán, según proceda, medidas compatibles con su marco constitucional y no incrementarán el número de apátridas.
- (57) Proseguirán en el seno de la CSCE el debate sobre esas cuestiones.

Pena de muerte

Los Estados participantes

- (58) Confirman los compromisos contraídos en los Documentos de Copenhague y Moscú sobre la pena de muerte.

Medios de comunicación libres

Los Estados participantes

- (59) Piden a la OIDDH que organice un seminario de la CSCE en el marco de la dimensión humana sobre los medios de comunicación libres, que se celebrará en 1993. La meta del seminario será impulsar el debate, la demostración, el establecimiento de contactos y el intercambio de información entre representantes gubernamentales y profesionales de los medios de comunicación.

Educación

Los Estados participantes

- (60) Dada la importancia de la educación para la difusión de las ideas de democracia, derechos humanos e instituciones democráticas, especialmente en un período de cambio, acogerían complacidos que el Consejo de Europa organizase con este fin un seminario titulado educación: estructuras, políticas y estrategias, abierto a todos los Estados participantes.

Recopilación de los compromisos sobre la Dimensión Humana

Los Estados participantes

- (61) Se congratulan de la elaboración de recopilaciones de los compromisos existentes sobre la Dimensión Humana de la CSCE con objeto de favorecer un mayor entendimiento acerca del cumplimiento de esos compromisos.

Directrices para la aplicación a nivel nacional

Los Estados participantes

- (62) Promoverán, cuando proceda, la elaboración de directrices para coadyuvar a la aplicación efectiva de la legislación nacional sobre cuestiones de derechos humanos relacionadas con los compromisos de la CSCE.

VII

COOPERACIÓN ECONÓMICA

- (1) Los Estados participantes intensificarán la cooperación entre ellos a fin de alcanzar un desarrollo económico sostenible. Seguirán cooperando en apoyo de aquellos Estados participantes que se hallen en un proceso de transición hacia economías de mercado.
- (2) Los Estados participantes se congratulan de que, en respuesta al Documento de la Conferencia de Bonn sobre Cooperación Económica y a la Carta de París para una Nueva Europa, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) haya establecido unos sectores de actividad prioritarios y considere la promoción del proceso de reformas en las economías en transición como factor importante en la preparación de su programa de trabajo. Asimismo, se congratulan de la creación del Centro de Cooperación con las Economías Europeas en Transición (CCEET) en el seno de la OCDE a través del cual los países en transición puedan tener acceso a los conocimientos especializados de esa organización. También expresan satisfacción al comprobar que el BERD se halla ahora en condiciones de prestar un considerable apoyo a la reestructuración y la modernización de las economías en transición.
- (3) Los Estados participantes invitan a éstas y otras organizaciones internacionales económicas y financieras a proseguir su labor, de manera que faciliten la incorporación al sistema económico y financiero internacional de las economías en transición y fomenten la cooperación económica en la zona de la CSCE. Piden una mayor coordinación entre ellas para conseguir más cohesión y eficacia práctica y evitar duplicaciones.
- (4) Los Estados participantes coadyuvarán al ulterior cumplimiento de sus actuales compromisos. Acuerdan infundir un renovado impulso, en particular en los sectores de recursos humanos, cooperación industrial, comercio, estadística, infraestructura, energía, conversión de la defensa, agricultura, turismo y ciencia y tecnología.
- (5) Los Estados participantes subrayan la necesidad de invertir y cooperar constantemente en el fomento de los recursos humanos a fin de hacer frente a los problemas de la transición a la economía de mercado, de la rapidez de los cambios tecnológicos y de la evolución de la sociedad. Reconociendo la importancia de la enseñanza y la capacitación, incluida la formación

empresarial y profesional a todos los niveles, intensificarán el diálogo sobre los sistemas de enseñanza y capacitación y favorecerán la cooperación en esta esfera.

- (6) Los Estados participantes incrementarán las posibilidades de cooperación industrial facilitando un adecuado ambiente jurídico y económico para los negocios, en particular con miras al fortalecimiento del sector privado y al desarrollo de las empresas pequeñas y medianas. Crearán condiciones empresariales favorables reduciendo progresivamente los obstáculos al comercio y facilitarán la libertad de establecimiento y los contactos entre círculos empresariales.

Mejorarán, si procede, la legislación, en especial en lo que respecta a aduanas, normalización, competencia, derechos de propiedad y de propiedad intelectual, operaciones bancarias, contabilidad y derecho de sociedades, movimiento de capitales y protección de las inversiones.

- (7) Los Estados participantes reconocen que el mantenimiento de un sistema de comercio multilateral abierto basado en las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) es un elemento esencial para estimular el desarrollo económico. Intensificarán sus esfuerzos para ayudar a las economías en transición mediante un mayor acceso a los mercados.

- (8) Los Estados participantes subrayan la importancia de estadísticas e informaciones comerciales y administrativas, integrales, transparentes y fidedignas, como base para la elaboración de políticas y, en particular, para la adopción de decisiones económicas, así como para un funcionamiento eficaz de una economía de mercado. Seguirán mejorando la calidad, la puntualidad y la disponibilidad de su información. Reconocen la valiosa función de la CEPE en esta materia, así como la contribución de la OCDE en forma de análisis fundamentales conexos e información.

- (9) Los Estados participantes hacen hincapié en la importancia del desarrollo de la infraestructura, en particular en los sectores de los transportes y de las telecomunicaciones, para garantizar el éxito del período de transición y una mayor participación en el comercio internacional.

- (10) Habida cuenta de las consecuencias de la intensificación de las actividades de transporte sobre la capacidad de transporte, el medio ambiente y la seguridad, cooperarán para mejorar la

eficiencia y la calidad del transporte por las vías terrestre, acuática y aérea. Cooperarán asimismo en el establecimiento de un sistema de transporte eficiente dentro de la región de la CSCE basado en los principios de la economía de mercado, la seguridad y la transparencia y en condiciones plenamente competitivas entre los operadores y los diferentes modos de transporte, con la debida consideración por el medio ambiente y los aspectos sociales. Subrayan la importancia de impulsar aun más y completar cuanto antes proyectos conjuntos de infraestructura de carreteras y ferrocarriles, tales como los emprendidos por la CEPE y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- (11) Teniendo en cuenta la repercusión sobre el medio ambiente, prestarán particular atención a la instalación de sistemas de transporte que requieran emisiones reducidas, especialmente en los ferrocarriles, las vías de agua interiores y las operaciones de transporte combinadas.
- (12) Cooperarán en la creación de un mercado integrado de telecomunicaciones, prestando particular atención al desarrollo de una infraestructura moderna de telecomunicaciones y capacidades de servicio conexas, al establecimiento y a la expansión de redes de telecomunicación en toda la región de la CSCE, a la cooperación técnica y a la facilitación de una libre corriente de información.
- (13) Los Estados participantes apoyan plenamente la ulterior elaboración de la Carta Europea de la Energía y destacan que es urgente que se concluya y aplique el Acuerdo Básico y los protocolos. Consideran que estos documentos son particularmente importantes para el período de transición y, reconociendo sus intereses mutuos en este campo, cooperarán para aprovechar las oportunidades existentes.
- (14) Destacan la necesidad de intensificar la cooperación en el sector de la energía con miras a mejorar la seguridad del suministro de energía y a aumentar al máximo la eficiencia de la producción, la conversión, el transporte, la distribución y el uso de energía, con el fin de mejorar la seguridad y minimizar los problemas ambientales, sobre una base económica aceptable. En este contexto reconocen también la importancia de los programas internacionales existentes, como Eficiencia Energética 2000, patrocinado por la CEPE. Los Estados participantes subrayan que se requiere una estrecha cooperación en esferas conexas como el desarrollo del comercio y la investigación con respeto a las fuentes de energía renovables, así como el libre movimiento de los productos energéticos.

- (15) Los Estados participantes subrayan la importancia social y económica de la conversión de la producción militar a fines civiles. Apoyan la cooperación con los Estados participantes interesados, tanto a nivel bilateral como en el marco de las organizaciones internacionales, para la conversión de la producción militar.
- (16) Los Estados participantes subrayan la importancia de las reformas agrícolas llevadas a cabo en ciertas economías en transición. Incrementarán la cooperación para compartir la experiencia en materia de producción agropecuaria, incluidas las cuestiones de privatización, cooperación y formación profesional en las industrias agrícolas y alimentarias.
- (17) Con objeto de aprovechar el aumento de las oportunidades turísticas desde que se abrieron las fronteras, los Estados participantes cooperarán para mejorar, entre otras cosas, la infraestructura y los servicios y para armonizar definiciones e indicadores, al mismo tiempo que se presta la debida consideración a la repercusión del turismo en el medio ambiente. Intensificarán asimismo su cooperación en materia de capacitación y enseñanza en este sector, y estimularán el intercambio de conocimientos prácticos y de información pertinente, así como la iniciación de actividades conjuntas.
- (18) Reafirmando la importancia esencial de la ciencia y la tecnología en el proceso de desarrollo económico y social sostenible, los Estados participantes intensificarán su cooperación en esta esfera concediendo prioridad a sectores de interés inmediato para sus habitantes y sus sistemas de producción. Esta cooperación se extenderá a sectores tales como la investigación medioambiental, la biomedicina y la investigación sanitaria, la seguridad nuclear, las técnicas de ahorro de energía y materias primas, las tecnologías de elaboración de productos agrícolas y alimentarios y las técnicas de medición y ensayo, para facilitar la introducción gradual de normas y códigos de prácticas idóneas internacionales que favorezcan el desarrollo del comercio.
- (19) Dispondrán lo necesario para compartir en mayor medida, llegado el caso, la información y los conocimientos científicos y tecnológicos que permitan superar el desfase tecnológico y reconocerán que la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos prácticos actualizados deberían ser compatibles con las obligaciones en materia de no proliferación y con la protección de los derechos de propiedad intelectual.

- (20) Reconociendo la necesidad de desarrollar los recursos humanos en el campo de la ciencia y la tecnología, se congratulan de la oportunidad de seguir colaborando en las organizaciones internacionales adecuadas y en programas de investigaciones como CEEICT y EUREKA, así como de la reciente creación del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología con sedes en la Federación de Rusia y en Ucrania. Coadyuvarán al desarrollo de redes científicas y proyectos de investigación conjunta.

Foro Económico

Mandato

- (21) Los Ministros de la CSCE, en la Reunión del Consejo de Praga (30 de enero de 1992) acordaron crear un Foro Económico en el marco del CAF.
- (22) El CAF se reunirá como Foro Económico para dar estímulo político al diálogo sobre la transición a las economías de mercado libre y el desarrollo de tales economías como contribución esencial para el desarrollo de la democracia, sugerir esfuerzos prácticos para el desarrollo de sistemas de mercado libre y cooperación económica y estimular las actividades ya en curso en organizaciones como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el BERD y la CEPE.

Organización

- (23) El CAF se reunirá en calidad de Foro Económico. El Foro Económico se regirá por las mismas disposiciones aplicables a todas las reuniones ordinarias del CAF.
- (24) El Foro podrá invitar a las organizaciones europeas y transatlánticas que estén interesadas en el tema que se discuta a que presenten contribuciones a su labor.
- (25) La labor del Foro debe estructurarse de tal manera que se evite la duplicación de trabajo de las organizaciones internacionales y el compromiso excesivo de los escasos recursos.

- (26) El Foro Económico se reunirá de ordinario anualmente. La reunión durará dos o tres días y los debates se centrarán en dos o tres temas específicos.
- (27) El Foro Económico examinará temas y asuntos que requieran ulterior estudio de los expertos. Este estudio adoptará la forma de seminarios de composición abierta sobre temas específicos, a lo largo del año. Las reuniones de expertos, con el acuerdo del Foro, serán organizadas y financiadas por uno o más Estados de la CSCE y/o por organizaciones internacionales, posiblemente en cooperación con organizaciones privadas.
- (28) Estas reuniones pueden congregar a encargados de la adopción de políticas económicas, dirigentes parlamentarios y representantes de organizaciones no gubernamentales y del sector privado en un diálogo positivo sobre la cooperación y la transición a economías de mercado.
- (29) El Foro acogerá con satisfacción los informes de reuniones de grupos de expertos y alentará la distribución de los informes entre todos los Estados de la CSCE. Sin embargo, esos grupos de expertos no publicarán documentos con compromisos vinculantes para los Estados de la CSCE.

Funciones

- (30) El Foro Económico permitirá el intercambio de opiniones y experiencias relativas a cuestiones clave del proceso de transición y sobre la labor de las organizaciones internacionales interesadas.
- (31) El Foro Económico servirá como mecanismo importante para examinar el cumplimiento de los compromisos de la CSCE en las esferas de la economía, medio ambiente y ciencia y tecnología. El Foro debería difundir información, ayudar a definir los problemas estructurales y sugerir medidas prácticas para fomentar la cooperación económica en estas esferas durante el período de transición.
- (32) Los impulsos políticos que el Foro Económico ha de dar por razón de su mandato al debate sobre los aspectos económicos, medioambientales y de ciencia y tecnología del proceso

de transición complementarían y apoyarían la labor de las organizaciones económicas y medioambientales internacionales que abordan estos problemas en un plano operativo.

Proyecto de orden del día de la primera reunión del Foro Económico

Praga

16 a 18 de marzo de 1993

1. APERTURA

2. PUNTOS DE DEBATE

Intercambio de opiniones y experiencias sobre cuestiones clave del proceso de transición, y a este respecto examen del cumplimiento, con particular atención a las tres esferas siguientes, teniendo en cuenta la posibilidad de ulterior cooperación:

- elementos clave de un clima empresarial favorable, teniendo en cuenta la aplicación de las disposiciones del Documento de la Conferencia de Bonn, con inclusión de la protección de todos los tipos de propiedad y con particular atención al lugar y a la función de la política pública;
- factores humanos del proceso de transición económica, con particular atención al desarrollo del capital humano, incluida la formación vocacional y profesional y la capacitación técnica, el desarrollo de las habilidades de gestión, el fomento del espíritu empresarial y las condiciones de trabajo;
- integración de los factores económicos y medioambientales durante la transición a economías de mercado.

3. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS DE TEMAS PARA SEMINARIOS EN 1993

4. FECHAS Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL FORO ECONÓMICO

VIII

MEDIO AMBIENTE

- (1) Los Estados participantes intensificarán la existente y creciente cooperación entre ellos con miras a restablecer y mantener un equilibrio ecológico sano en la atmósfera, el agua y la tierra y reconocen su compromiso individual y común para el logro de esos objetivos.
- (2) Los Estados participantes subrayan la necesidad de desarrollar, en los foros pertinentes, sistemas eficientes para controlar y evaluar la aplicación de los compromisos medioambientales existentes. Asimismo, esperan con interés los resultados de los exámenes sobre la eficacia de la política medioambiental llevada a cabo en cooperación entre la OCDE y la CEPE. Alientan a la CEPE y a otras organizaciones internacionales a que estudien los medios de permitir a todos los Estados participantes en la CSCE adherirse a las convenciones pertinentes.
- (3) Los Estados participantes ponen de manifiesto que la integración de la protección medioambiental en otras políticas y en el proceso de adopción de decisiones de carácter económico es una condición indispensable tanto para el logro de un crecimiento económico sostenible como para un uso prudente de los recursos naturales. A este respecto, el empleo de instrumentos económicos y fiscales además de los instrumentos de reglamentación es importante para la aplicación, a nivel nacional, del principio de "el que contamina paga", así como de los enfoques de precaución.
- (4) Subrayan que la protección medioambiental deberá ser objeto de la mayor consideración en la cooperación internacional entre ellos. Alientan el trabajo hacia la elaboración de un Programa de Acción para Europa Central y Oriental así como elementos de un Programa Medioambiental para toda Europa, en la continuidad de la Conferencia Ministerial de 1991 "Medio Ambiente para Europa".
- (5) Los Estados participantes apoyarán un trabajo más intenso dentro de las organizaciones internacionales pertinentes para hacer posible que un comercio internacional liberalizado y la protección del medio ambiente se apoyen mutuamente.
- (6) Los Estados participantes subrayan la necesidad de garantizar efectivamente la seguridad de todas las instalaciones nucleares, para proteger a la población y también al medio

ambiente. Cooperarán en los foros internacionales adecuados a la definición y establecimiento de objetivos de seguridad nucleares.

- (7) Recomiendan la más amplia adhesión posible a las Convenciones del OIEA sobre la Pronta Notificación en caso de Accidente Nuclear o de Emergencia Radiológica y expresan su apoyo a una activa labor para la pronta elaboración de una convención internacional sobre seguridad nuclear bajo los auspicios del OIEA. Los Estados participantes acogen con satisfacción la Escala Internacional de Accidentes Nucleares (EIAN) y el Sistema de Información sobre Accidentes.

- (8) Trabajarán en favor de programas de cooperación técnica del OIEA encaminados al incremento de la seguridad nuclear. Apoyarán otros esfuerzos internacionales en este sentido encaminados, entre otras cosas, a incrementar la seguridad de las instalaciones nucleares cuando sea técnicamente factible y, cuando no se pueda, mediante la elaboración y aplicación de planes para, tan pronto como sea prácticamente posible, sustituirlas por instalaciones que usen procedimientos de producción de energía medioambientalmente inocuos y por medio del mejoramiento de la eficiencia energética.

- (9) Los Estados participantes deberán asegurarse de que sus establecimientos militares se conforman a las normas medioambientales nacionalmente aplicables para el tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

- (10) Los Estados participantes expresan su preocupación con respecto al transporte y eliminación internacional ilegal de residuos tóxicos y peligrosos. Cooperarán para prevenir el movimiento y eliminación ilegales de dichos residuos y prohibir su exportación e importación por países que no disponen de los medios técnicos para tratarlos y eliminarlos de manera medioambientalmente segura, dentro del contexto de la Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su Eliminación. Con respecto al transporte internacional de residuos radioactivos, tendrán en cuenta el Código de Práctica del OIEA sobre el Movimiento Transfronterizo Internacional de Residuos Radioactivos.

- (11) Los Estados participantes coadyuvarán al desarrollo de políticas destinadas a incrementar la toma de conciencia y la educación de los ciudadanos para reducir los riesgos de desastres naturales y tecnológicos, así como para preparar medidas adecuadas cuando ocurran tales desastres. Para ello, los Estados participantes reconocen la importante labor que se está

llevando a cabo por medio del programa de Toma de Conciencia y Preparación para Emergencia a Nivel Local (APELL) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Los Estados participantes tomarán las medidas adecuadas para incrementar la participación pública en la planificación y toma de decisiones medioambientales.

- (12) Los Estados participantes instan al cumplimiento de los principios relativos al intercambio de información sobre el estado del medio ambiente, consulta, pronta alerta y asistencia en emergencias medioambientales que figuran en los Principios Directivos para la Prevención, Preparación y Respuesta en caso de Accidentes Químicos de la OCDE y en la Convención sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales de la CEPE.
- (13) Alientan la designación de acuerdos medioambientales nacionales, tales como grupos de estudio, que coordinarán la difusión de la información pertinente sobre conocimientos y equipo a los países que hacen frente a emergencias, al Centro de las Naciones Unidas para la Asistencia Medioambiental de Urgencia, y a otras organizaciones internacionales pertinentes. Estos acuerdos tomarán en cuenta las convenciones de la CEPE sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales y sobre la Evaluación de los Efectos Ambientales en un Contexto Transfronterizo, así como otros acuerdos pertinentes.
- (14) Acogerían con satisfacción la designación por el Centro de las Naciones Unidas para la Asistencia Medioambiental de Urgencia de uno de los miembros de su personal como oficial de enlace para la región de la CSCE, y recomiendan que el Centro se conecte a la red de comunicaciones de la CSCE, que podría servir como sistema suplementario de información en situaciones de emergencia, tomando en consideración el hecho de que el Centro estará sujeto a la evaluación del Consejo de Administración del PNUMA en junio de 1993.
- (15) Los Estados participantes alentarán en los foros adecuados el desarrollo de una red de zonas de protección en la región de la CSCE para conservar y salvaguardar los biotopos y ecosistemas naturales y seminaturales de gran escala todavía existentes, como parte de su patrimonio natural, así como el ulterior desarrollo de la protección y conservación de todas las especies de animales.
- (16) Al alentar la pronta aplicación de los principios relativos a la silvicultura adoptados en la CNUMAD y reconociendo la importancia de mantener los ecosistemas forestales de la región de la CSCE, los Estados participantes deciden dar nuevo impulso a esta cuestión por medio de

discusiones prácticas. A este respecto, se convocará un seminario de la CSCE de expertos sobre el tema "Desarrollo sostenible de los bosques boreales y templados", que se celebrará en Montreal del 27 de septiembre al 6 de octubre de 1993. Canadá presentará al CAF para su aprobación antes de que finalice 1992 una propuesta esbozando el presupuesto, el orden del día y demás modalidades de ese seminario.

IX

LA CSCE Y LA COOPERACIÓN REGIONAL Y TRANSFRONTERIZA

- (1) Los Estados participantes acogen con satisfacción las diferentes actividades de cooperación regional entre los Estados participantes en la CSCE, así como la cooperación transfronteriza, y las consideran como una forma efectiva de promover los principios y objetivos de la CSCE y de aplicar y desarrollar los compromisos de la CSCE.
- (2) Los Estados participantes alentarán el establecimiento de vínculos adecuados entre las diferentes formas de cooperación regional, así como las medidas encaminadas a dotar a la CSCE de información pertinente sobre sus actividades en el marco de la cooperación regional, con inclusión de nuevos planes de trabajo.
- (3) Los Estados participantes alentarán y fomentarán, bilateral y, cuando proceda, multilateralmente, inclusive por medio de iniciativas en las organizaciones europeas y otras organizaciones internacionales, la cooperación transfronteriza entre comunidades u organismos territoriales de regiones fronterizas de dos o más países participantes, con miras a promover relaciones amistosas entre Estados.
- (4) El desarrollo de la cooperación transfronteriza debería incluir a los gobiernos, a los organismos y a las comunidades regionales y locales.
- (5) La cooperación transfronteriza debería ser lo más amplia posible, fomentar mayores contactos a todos los niveles, inclusive contactos entre personas que compartan un origen, un patrimonio cultural y creencias religiosas comunes.
- (6) Debería prestarse particular atención, entre otras cosas, al desarrollo cooperativo de infraestructuras, a la actividad económica común, a la ecología, al turismo y a la cooperación administrativa.

X

REGIÓN DEL MEDITERRÁNEO

- (1) Los Estados participantes reconocen que los cambios acaecidos en Europa son importantes para la región del Mediterráneo y que, recíprocamente, los acontecimientos económicos, sociales, políticos y de seguridad de esa región pueden repercutir en Europa. En este contexto, el CAF tratará de relacionar las cuestiones sobre cooperación en el Mediterráneo con los objetivos del proceso de la CSCE y examinará, según proceda, las modalidades prácticas de posibles contribuciones a la CSCE por parte de Estados mediterráneos no participantes.
- (2) Se alentará al Presidente en ejercicio del CAF a que fomente los contactos con los Estados mediterráneos no participantes para establecer un efectivo intercambio de información.
- (3) Se invitará a los Estados mediterráneos no participantes a que asistan a las futuras conferencias de revisión para que efectúen contribuciones sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo.
- (4) Se convocará un Seminario de la CSCE sobre la región del Mediterráneo, patrocinado por el CAF, en el curso del año siguiente a la presente Reunión de Continuidad. Ese seminario tendrá una duración no superior a cinco días laborables. La fecha, el lugar y su orden del día habrán de ser acordados previamente por el CAF.
- (5) Podrán asistir al Seminario aquellos Estados mediterráneos no participantes a los que se envíen invitaciones.
- (6) El orden del día del Seminario incluirá temas tales como el medio ambiente, las tendencias demográficas o el desarrollo económico y otros sectores de cooperación bilateral y multilateral entre Estados participantes en la CSCE y Estados mediterráneos no participantes con arreglo al marco general de principios de cooperación en la región del Mediterráneo consignado en el Acta Final y en otros documentos de la CSCE. El Seminario no producirá documento alguno que contenga compromisos vinculantes para los Estados participantes en la CSCE.

XI

PROGRAMA DE APOYO COORDINADO A ESTADOS PARTICIPANTES RECIENTEMENTE ADMITIDOS

De conformidad con el párrafo 19 del Resumen de Conclusiones de la Reunión del Consejo en Praga, los Estados participantes deciden establecer un programa de apoyo coordinado a aquellos Estados participantes que hayan sido admitidos en la CSCE de 1991 en adelante. A través de ese programa, se facilitará asesoramiento y conocimientos prácticos de orden diplomático, universitario, jurídico y administrativo, entre otras cosas, sobre cuestiones de la CSCE, del modo que sigue:

- (1) El programa estará coordinado por la OIDDH bajo la orientación general del CAF. La OIDDH actuará como centro de información sobre las actividades pertinentes de la CSCE y de los Estados participantes así como de otras organizaciones internacionales incluido el Consejo de Europa, según lo establecido en el mandato de la OIDDH. La OIDDH pondrá la información que reciba a disposición de los Estados participantes que la soliciten.
- (2) A reserva de la aprobación del CAF, la OIDDH organizará reuniones y seminarios sobre cuestiones de la CSCE, concebidos especialmente para los Estados participantes recientemente admitidos. Esas reuniones y esos seminarios se celebrarán, a ser posible, en los Estados participantes recientemente admitidos. Se orientarán, entre otras cosas, hacia la promoción de los conocimientos en cuestiones tratadas en el seno de la CSCE entre funcionarios públicos, los medios de difusión y el público en general.
- (3) Dentro de su esfera de competencia, el CPC organizará reuniones y seminarios sobre cuestiones de la CSCE, especialmente concebidos para los Estados participantes recientemente admitidos. Esas reuniones y esos seminarios se celebrarán, cuando sea posible, en esos Estados.

- (4) La Secretaría de la CSCE dedicará especial atención a la distribución de documentos de la CSCE a los Estados participantes recientemente admitidos.
- (5) Los funcionarios de la Secretaría de la CSCE, de la Secretaría del CPC y de la OIDDH que vayan en misión a Estados participantes recientemente admitidos habrán de compartir en la medida de lo posible sus conocimientos prácticos del modo oportuno.
- (6) Los Estados participantes pueden poner a disposición de la OIDDH cualquier lista nacional de expertos de la CSCE en las esferas diplomática, universitaria, jurídica, administrativa y de otro tipo que proceda. Las personas, instituciones y organizaciones así enumeradas podrían, por iniciativas nacionales y a petición de los Estados participantes recientemente admitidos, ser invitadas a participar en charlas, seminarios, cursos y servicios consultivos sobre cuestiones de la CSCE en los Estados participantes recientemente admitidos. Esas personas, instituciones y organizaciones pueden también ser invitadas a los Seminarios organizados por la OIDDH sobre asuntos de la CSCE para Estados recientemente admitidos, con objeto de que proporcionen sus conocimientos prácticos en varios sectores del proceso democrático.
- (7) Se alentará a los Estados participantes a que incluyan representantes de los Estados participantes recientemente admitidos en programas de prácticas, estudios y formación profesional patrocinados por los gobiernos.
- (8) Los gastos ocasionados por las iniciativas nacionales correrán a cargo de los Estados participantes que faciliten el apoyo correspondiente. Los gastos de las instituciones de la CSCE se cubrirán con cargo a sus presupuestos ordinarios. Se agradecerá que los Estados participantes recientemente admitidos en los que se desarrollen las actividades faciliten alojamiento y manutención así como servicios de interpretación y locales para reuniones en concepto de contribución a los gastos del programa de apoyo coordinado. Se invitará a los Estados participantes a que contribuyan financieramente y de modo voluntario a los seminarios y reuniones previstos.
- (9) En la próxima conferencia de revisión se evaluarán los resultados de este programa.

XII

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Disposiciones financieras de la CSCE y relación costo-eficacia

- (1) Se establece un Comité Financiero de Expertos oficioso del CAF para que se ocupe, entre otras cosas, de las cuestiones presupuestarias, el ahorro de gastos y la dotación de personal. El Comité se reunirá trimestralmente, conjuntamente pero con anterioridad a las reuniones del CAF.
- (2) El Comité examinará asimismo la racionalización de los procedimientos relativos a las reuniones y al personal lingüístico, y estudiará una manera sistemática de ocuparse de los atrasos en los pagos a la CSCE investigando la práctica de otras organizaciones internacionales con miras a mejorar los procedimientos de la CSCE. El Comité someterá informes y recomendaciones a la aprobación del CAF.
- (3) A partir del 1 de julio 1992 se aplicará la escala de distribución siguiente:*

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Alemania	9,00
Estados Unidos	9,00
Federación de Rusia	9,00
Francia	9,00
Italia	9,00
Reino Unido	9,00
Canadá	5,45
España	3,65
Bélgica	3,55
Países Bajos	3,55
Suecia	3,55
Suiza	2,30
Austria	2,05
Dinamarca	2,05
Finlandia	2,05
Noruega	2,05

* Esta decisión se adopta en el entendimiento de que la escala de distribución en vigor hasta el 1 de julio de 1992 se aplicará a todos los gastos relacionados con la Reunión de Continuidad de Helsinki.

Ucrania

1,75

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Polonia	1,40
República Federativa Checa y Eslovaca	1,00
Turquía	1,00
Belarús	0,70
Grecia	0,70
Hungría	0,70
Rumania	0,70
Bulgaria	0,55
Irlanda	0,55
Kazajstán	0,55
Luxemburgo	0,55
Portugal	0,55
Uzbekistán	0,55
Yugoslavia	0,55
Albania	0,20
Armenia	0,20
Azerbaiyán	0,20
Bosnia y Herzegovina	0,20
Croacia	0,20
Chipre	0,20
Eslovenia	0,20
Estonia	0,20
Georgia	0,20
Islandia	0,20
Kirguistán	0,20
Letonia	0,20
Lituania	0,20
Moldova	0,20
Tayikistán	0,20
Turkmenistán	0,20
Liechtenstein	0,15
Malta	0,15
Mónaco	0,15
San Marino	0,15
Santa Sede	0,15

- (4) El CAF, por conducto del Comité Financiero, volverá a examinar en el momento oportuno la cuestión de la conveniencia de revisar la escala periódicamente, así como las cuestiones relacionadas con los criterios que constituyen la base de la escala.

Disposiciones financieras relativas a las reuniones de la CSCE

- (5) Las disposiciones financieras que figuran a continuación no se aplican a las reuniones sufragadas con cargo a los presupuestos de la Secretaría de la CSCE o de la OIDDH.

- (6) Todo Estado participante que se brinde a acoger y organizar una reunión de la CSCE no mencionada en el párrafo (5) garantizará la eficacia en función de los costos y la disciplina financiera en lo que respecta a los gastos de esa reunión. El gobierno anfitrión presentará al mismo tiempo una estimación de los gastos de los locales acompañada de información suficiente para que los Estados participantes puedan evaluar la idoneidad y la eficiencia en función de los costos de las instalaciones ofrecidas. Tan pronto como los Estados participantes hayan adoptado el programa de trabajo, el gobierno anfitrión presentará, de ser necesario con ayuda de la Secretaría de la CSCE, una proyección de los gastos objeto de reembolso por parte de los Estados participantes de conformidad con la escala de distribución de la CSCE, con inclusión de una estimación de los gastos de personal, servicios lingüísticos, equipo y administración.

- (7) Un mes antes del comienzo de la reunión, la autoridad encargada de la organización designada por el gobierno anfitrión distribuirá a todos los Estados participantes unas previsiones financieras más exactas, siguiendo, siempre que sea aplicable, la estructura de los presupuestos de las instituciones de la CSCE.

- (8) La autoridad organizadora velará por que se lleven los registros y cuentas apropiados de las transacciones y por que todos los pagos estén debidamente autorizados. En un plazo de 60 días a partir de la clausura de la reunión o trimestralmente en lo que respecta a las reuniones de larga duración, se presentará al CAF una cuenta completa de los gastos objeto de reembolso por parte de los Estados participantes de conformidad con la escala de distribución de la CSCE.

- (9) Los Estados participantes contribuirán prontamente a sufragar los gastos efectuados conforme a la escala de distribución de la CSCE. La autoridad organizadora/el gobierno anfitrión podrá presentar listas de los pagos atrasados al Comité Financiero.

- (10) En un plazo de 30 días a partir del recibo de la cuenta de la reunión, los Estados participantes podrán solicitar información complementaria o plantear objeciones a la autoridad organizadora, si la cuenta supera considerablemente las previsiones financieras.
- (11) Las cuentas de esas reuniones de la CSCE estarán sometidas a una auditoría externa. El informe de auditoría se someterá al Comité Financiero.
- (12) Se pedirá al Comité Consultivo del CPC que, en coordinación con el país anfitrión, prepare modalidades para la prestación eficiente, en función de los costos, de servicios de conferencias, por conducto de un Secretario Ejecutivo conjunto de todos los foros adecuados de deliberación o negociación con sede en Viena, con inclusión de las reuniones del propio Comité Consultivo, del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad, de los seminarios del CPC y, si así lo acuerdan los interesados, del Grupo Consultivo Conjunto sobre las FACE y la Comisión Consultiva de Cielos Abiertos.

Abreviaturas

APELL	Toma de Conciencia y Preparación para Emergencia a Nivel Local
BEI	Banco Europeo de Inversiones
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
CAF	Comité de Altos Funcionarios
CCAN	Consejo de Cooperación del Atlántico Norte
CCEET	Centro de Cooperación con las Economías Europeas en Transición
CE	Comunidad Europea
CEEIT	Cooperación Europea en la Esfera de la Investigación Científica y Técnica
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CEPE	Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
CPC	Centro para la Prevención de Conflictos
CSCE	Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa
EIAN	Escala Internacional de Accidentes Nucleares
FACE	Fuerzas Armadas Convencionales en Europa
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIDDH	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
ONG	Organizaciones no gubernamentales
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UEO	Unión Europea Occidental

Índice

	Página
DECLARACIÓN DE LA CUMBRE DE HELSINKI	5

DECISIONES DE HELSINKI	
I FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LA CSCE	15
II ALTO COMISIONADO DE LA CSCE PARA LAS MINORÍAS NACIONALES	21
III PRONTA ALERTA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y GESTIÓN DE CRISIS (CON INCLUSIÓN DE MISIONES DE INVESTIGACIÓN Y DE RELADORES Y DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ), ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS	29
IV RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES CON LOS ESTADOS NO PARTICIPANTES, COMETIDO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)	39
V FORO DE LA CSCE DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD	44
VI LA DIMENSIÓN HUMANA	56
VII COOPERACIÓN ECONÓMICA	70
VIII MEDIO AMBIENTE	78
IX LA CSCE Y LA COOPERACIÓN REGIONAL Y TRANSFRONTERIZA	82
X REGIÓN DEL MEDITERRÁNEO	83
XI PROGRAMA DE APOYO COORDINADO A ESTADOS PARTICIPANTES RECIENTEMENTE ADMITIDOS	84
XII DECISIONES ADMINISTRATIVAS	86

ABREVIATURAS	90